

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS (S3).

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales, se entenderá por:

1. **EIPDP:** Evaluación de Impacto de Protección de Datos Personales del S3;
2. **Ley del Sistema Estatal:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
3. **Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;
4. **Ley Local de Protección de Datos:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro;
5. **Ley Local de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;
6. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
7. **S3:** Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, mismo que constituye la Plataforma Informática que se pondrá en operación;
8. **Servidor Público o Servidores Públicos:** Personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los diversos entes públicos del Estado y sus municipios, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 37 bis párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;
9. **SESEA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
10. **SESNA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;
11. **Url:** Dirección específica que se asigna recursos disponibles en internet, para que puedan ser localizados o identificados:

12.- Usuario o Usuarios de:

a) Administrador de la SESEA: Que corresponde a la SESEA y que será ejercido por su Secretario Técnico, con las atribuciones y obligaciones establecidas para el perfil de usuario 1, previsto en el Catálogo de Perfiles de usuario del S3;

b) Administrador de Ente Público: Órgano Interno de Control de los entes públicos del estado de Querétaro y sus municipios, y que será ejercido por su titular o quien ejerza sus funciones; o bien, por el Servidor Público autorizado por el titular del Ente Público para ejercer las atribuciones y obligaciones establecidas para el perfil de usuario 2, previsto en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

c) Contraloría del Estado: Que corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, y que será ejercido por su titular o por quien ejerza sus funciones, con las atribuciones y obligaciones establecidas para el perfil de usuario 3, previsto en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

d) Sala Administrativa: Que corresponde a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, integrada por tres Jueces Administrativos de los que compongan el Tribunal, cuya representación será ejercida por quien funja como Presidente de la propia Sala o por quien ejerza sus funciones, con las atribuciones y obligaciones establecidas para el perfil de usuario 4, previsto en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

e) Juzgado Penal: Que corresponde a los Juzgados Penales del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y que será ejercido por los titulares de dichos juzgados o por quienes ejerzan sus funciones, con las atribuciones y obligaciones establecidas para el perfil de usuario 5, previsto en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

f) Autoridad Competente: Que corresponde a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y que será ejercido por sus respectivos titulares o por quienes ejerzan sus funciones, con las atribuciones y obligaciones establecidas para el perfil de usuario 6, previsto en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

g) Interesado: Que corresponde a cualquier persona que acceda al S3 con la finalidad de consultar información pública registrada en el S3.

APARTADO I DESCRIPCIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA

A. NOMBRE DEL SISTEMA O PLATAFORMA INFORMÁTICA QUE IMPLIQUE UN TRATAMIENTO INTENSIVO DE DATOS PERSONALES.

Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y particulares sancionados, (S3).

B. OBJETIVO QUE PERSIGUE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA.

El objetivo general del S3, es permitir a los entes públicos del Estado y sus municipios, registrar información relacionada con sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Asimismo, los objetivos específicos del S3, son:

1. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a establecer un registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, precisando información para identificar a las personas sancionadas, a las autoridades que impusieron la sanción, así como el contenido de ésta y de la resolución respectiva.

2. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

3. Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley Local de Responsabilidades.

4.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

5. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios y al Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Querétaro, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.

6. Ayudar a los entes públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la SESEA.

7. Ayudar a la Contraloría del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.

8. Ayudar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.

9. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como a la Sala Administrativa, para que, en el ámbito de sus competencias, acrediten la existencia y sancionen las faltas administrativas graves denominadas *contratación indebida* y *participación ilícita en procedimientos administrativos*, previstas en los artículos 59 y 67 de la LGRA, respectivamente.

10. Ayudar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado **desempeño irregular de las funciones públicas**, previsto en el artículo 263 fracción VII del Código Penal para el Estado de Querétaro.

11. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

12. La generación de datos estadísticos.

C. EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA QUE IMPLIQUE UN TRATAMIENTO INTENSIVO DE DATOS PERSONALES.

El fundamento legal del S3, lo constituyen los artículos 9° fracciones XII y XIII, 36 fracción I, 49 fracción III, 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3° fracción XXII, 27 párrafos cuarto y quinto de la LGRA; 4, 9° fracciones XII y XVI, 34, fracciones X y XI de la Ley del Sistema Estatal; 2 fracciones XX y XXIV, y 22 de la Ley Local de Responsabilidades; 11 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro; 5° fracción III, 49, 50 y 51 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 5° fracción III, 47, 48 y 49 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro.

D. CATEGORÍAS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES.

En términos de los artículos 3 fracción XXXI de la Ley General de Protección de Datos, y 3 fracción XXVII de la Ley Local de Protección de Datos, el titular es la persona física a quien corresponden los datos personales.

Por su parte el artículo 109 en su fracciones II, III y IV de la Constitución Federal, establece que la comisión de delitos por parte de cualquier Servidor Público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable; que se impondrán sanciones administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y que además, a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, se les podrá imponer sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes públicos, especificando que en ciertos casos, cuando se trate de personas morales, también se podrá ordenar la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva.

Conforme a los artículos 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 9, fracción XVI de la Ley del Sistema Estatal; 27 párrafo cuarto de la LGRA y 22 de la Ley Local de Responsabilidades; 50 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 48 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro, en el S3 de la Plataforma Digital Nacional y de la Plataforma Digital Estatal, se hará énfasis en:

- 1.** El registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro.
- 2.** Constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves.
- 3.** Anotaciones de abstenciones de imponer sanciones, que hayan realizado las autoridades competentes.
- 4.** Relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades.

Aunado a lo anterior, en términos de lo señalado en los artículos 50 párrafo primero de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y 48 párrafo primero de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, corresponde a la SESNA establecer disposiciones en materia de estandarización y distribución sobre los datos a inscribir en el S3; Y por su parte, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, facultó al Secretario Técnico, para que emita *protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones.*

Así, en ejercicio de tal facultad, la SESNA emitió las Especificaciones Técnicas,¹ mismas que son de aplicación obligatoria para los órdenes federal, estatal y municipal, Especificaciones que en su Diccionario de Datos, detalla la forma en que se registra la información que obre en el S3.

En virtud de lo anterior, del análisis de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas de referencia, serán titulares de los datos, objeto de tratamiento, los siguientes:

1. Los Servidores Públicos sancionados por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro.
2. Los particulares sancionados por la comisión de actos vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro.
3. Particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos diversos a los previstos en la LGRA y en la Ley Local de Responsabilidades.
4. Las personas beneficiadas por abstenciones de imponer sanciones por faltas administrativas, determinadas por las autoridades competentes.

E. LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN OBJETO DE TRATAMIENTO, DISTINGUIENDO LOS DATOS SENSIBLES.

Como se apuntó, conforme a los artículos 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 9, fracción XVI de la Ley del Sistema Estatal; 27 párrafo cuarto de la LGRA y 22 de la Ley Local de Responsabilidades; 50 de las Bases para el

¹ Las Especificaciones Técnicas emitidas por la SESNA, están disponibles en <https://www.plataformadigitalnacional.org/especificaciones/s3> consultado el 30 de agosto de 2022.

Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 48 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro, así como lo señalado en el Diccionario de Datos de las Especificaciones Técnicas² emitidas por la SESNA en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 6º de las citadas Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, en el S3 de la Plataforma Digital Nacional y de la Plataforma Digital Estatal, incluirá la siguiente información y datos personales que serán objeto de tratamiento:

E.1. Tratándose de personas sancionadas como Servidores Públicos:

I.- Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa;

II.- De la persona sancionada como Servidor Público, la siguiente información:

a) Nombres y apellidos;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Clave Única de Registro de Población (CURP);

d) Género;

e) Puesto;

f) Nivel del puesto;

III.- De la sanción, la siguiente información:

a) Autoridad sancionadora;

b) Número de expediente;

c) Tipo de falta;

d) Descripción de la falta;

e) Tipo de sanción;

f) Descripción de la sanción;

² El Diccionario de Datos de las Especificaciones Técnicas, es disponible en <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1wVaVFEJQloanwasIAASFikGC8mbNEmejK0F58PxcgCA/edit#gid=610045439> .

g) Causa, motivos de la sanción;

IV.- De la resolución:

a) Url a la resolución;

b) Fecha de la resolución;

c) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;

d) En caso de inhabilitación, precisar:

d.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;

d.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación.

d.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos.

e) Observaciones sobre la resolución;

V.- De los documentos, la siguiente información:

a) Título del documento;

b) Tipo de documento, que puede ser:

b.1. Resolución;

b.2. Constancia de sanción;

b.3. Constancia de inhabilitación;

b.4. Constancia de abstención;

c) Descripción del documento;

d) Fecha del documento;

e) Url del documento;

E.2. Tratándose de particulares sancionados:

I.- Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;

II.- Del particular sancionado, la siguiente información:

a) Nombres y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Teléfono cuando se trate de persona moral;

d) Domicilio, cuando se trate de persona moral;

e) Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral;

f) Tratándose de personas morales:

f.1. Objeto Social;

f.2. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta;

f.3. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta;

III.- De la sanción, la siguiente información:

a) Autoridad sancionadora;

b) Número de expediente;

c) Objeto del contrato;

d) Tipo de falta;

e) Descripción de la falta;

f) Tipo de sanción;

g) Descripción o aclaraciones;

h) Causa o motivo de la sanción;

i) Acto que originó la investigación;

IV.- Nombres y apellidos de los Servidores Públicos que funjan como Usuarios 2, 3, 4 o 5, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

V.- De la resolución:

a) Sentido de la resolución;

b) Url a la resolución;

c) Fecha de la notificación;

d) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;

e) En caso de inhabilitación, precisar:

e.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;

e.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;

e.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;

f) Observaciones sobre la resolución;

VI.- De los documentos, la siguiente información:

a) Título del documento;

b) Tipo de documento, que puede ser:

b.1. Resolución;

b.2. Constancia de sanción;

b.3. Constancia de inhabilitación;

b.4. Constancia de abstención;

c) Descripción del documento;

d) Url del documento;

e) Fecha del documento.

Datos Sensibles.

Los datos sensibles, conforme a los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos y 3 fracción X de la Ley Local de Protección de Datos, son aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización pueda dar origen a discriminación, o conlleve un grave riesgo para éste.

Se distinguen como tales, los que se recabarán para identificar a personas físicas que sean sancionadas como Servidores Públicos o como particulares, por incurrir en responsabilidades administrativas o penales, ya que esa información puede propiciar un trato diferenciado injustificado que conlleve a discriminar al sancionado por parte de particulares, que al conocer dicha sanción, le nieguen o compliquen su contratación en el ámbito privado; aunado a ello, la publicitación de esa información, también podría provocar una afectación injustificada en los derechos del sancionado -como lo es el derecho al honor- al generarse materialmente una sanción, que tiene características de infamante que puede trastocar los mandatos contenidos en los artículos 14 párrafo tercero, 22 párrafo primero de la Constitución Federal.³

Por ello, la publicitación de información que obre en el S3, sólo se justifica en aquellos casos en que exista un mandato expreso en las leyes que fijan las bases para su creación y funcionamiento, y que represente una medida útil para cumplir con los objetivos del S3.

En ese sentido, conforme a los artículos 27 párrafo cuarto de la LGRA y 22 de la Ley Local de Responsabilidades, se deben hacer públicas -de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y a la Ley del Sistema Estatal y las disposiciones legales en materia de transparencia- las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

Y es el caso, que los artículos 53 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 22 de la Ley Local de Responsabilidades, ordenan expresamente que en el S3 únicamente serán públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, e incluso precisan que *las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.*

³ Constitución Federal, artículos 14 párrafo tercero: *En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*- Artículo 22 párrafo primero: *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

De esta manera, únicamente la información que se puntualiza en el párrafo anterior será pública, y que es la correspondiente a sanciones impuestas por faltas administrativas graves que además, contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados como Servidores Públicos o como particulares que cometan actos vinculados con faltas administrativas graves, sean contratados en el servicio público o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

Cabe destacar, que la existencia de este registro público que se generará a través del S3, obedece al interés de la sociedad de que la persona sancionada -durante el término que dure dicha sanción- no ocupe ni desempeñe algún empleo, cargo o comisión públicos si la sanción consistió en la inhabilitación para desempeñarlo, por lo que la publicitación de la información en cuestión, constituye un mecanismo útil para garantizar la efectividad de ese tipo de sanciones.⁴

F. LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO INTENSIVO DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales que recaba la SESEA, a través del S3, podrán ser utilizados para las siguientes finalidades:

1. Integrar el S3 al que refieren los artículos 22 de la Ley Local de Responsabilidades, así como 4 y 9, fracciones XII y XVI de la Ley del Sistema Estatal.

2. Recibir e integrar la información que los distintos entes públicos del estado de Querétaro y sus municipios, incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo previsto en el artículo, 9 fracciones XII y XVI, de la Ley del Sistema Estatal.

3. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a establecer un registro de las sanciones

⁴ Al respecto, véase la sentencia en el expediente del amparo en revisión 460/2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precedente en el que se declara la validez de los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente hasta el 19 de julio de 2017, preceptos que establecían que las sanciones impuestas a servidores que cometan infracciones a sus obligaciones deberán inscribirse en un registro de Servidores Públicos el cual tendrá el carácter de público, y sobre lo cual se reflexionó que con ello *...no se imponen al servidor público sancionado una pena infamante de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal, pues la razón de la existencia del Registro Público de Servidores Públicos obedece al interés de la sociedad de que la persona sancionada -durante el término que dure dicha sanción-, no ocupe ni desempeñe algún empleo, cargo o comisión públicos si la sanción consistió en la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñarlo.* Sentencia disponible en https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/MjIX3ngB_UqKst8oO5SO/%22registro%20de%20servidores%20p%C3%BAblicos%20sancionados%22%20AND%20%22infamante%22~5%20 (.).

impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; así como de inhabilitaciones para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

4. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

5. Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley Local de Responsabilidades.

6. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

7. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.

8. Ayudar a los entes públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la SESEA.

9. Ayudar a la Contraloría del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.

10. Ayudar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.

11. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a acreditar la existencia y sancionar las faltas administrativas graves denominadas *contratación indebida* y *participación ilícita en procedimientos administrativos*, previstas en los artículos 59 y 67 de la LGRA, respectivamente.

12. Ayudar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado **desempeño irregular de las funciones públicas**, previsto en el artículo 263 fracción VII del Código Penal para el Estado de Querétaro.

13. Prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo previsto en la LGRA, la Ley Local de Responsabilidades y la normatividad penal aplicable.

14. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conforme a los artículos 9º fracciones III, V, VI y XII, 21 fracción XI, 30 fracción II y 34 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal.

15. La generación de datos estadísticos para conocimiento público y como insumo para la obtención de los instrumentos referidos en el numeral anterior.

G. LOS PROCESOS, FASES O ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA QUE INVOLUCREN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO SU DESCRIPCIÓN.

Actividad	Responsable	Descripción
1. Captura y validación de datos generales.	El Usuario con cuenta de Administrador de la SESEA.	Se capturan y validan los datos de los Usuarios: <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrador de Ente Público; 2. Contraloría del Estado; 3. Sala Administrativa; 4. Juzgado Penal; y 5. Autoridad Competente.

2. Generación de usuarios y contraseñas.	El Usuario con cuenta de Administrador de la SESEA.	Se generan los usuarios y contraseñas para cada uno de los usuarios.
3. Captura de la información correspondiente a personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados.	Usuarios de: 1. Administrador de Ente Público; 2. Contraloría del Estado; 3. Sala Administrativa; y 4. Juzgado Penal.	Cada uno de los usuarios registra en el S3, la información de las personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados; lo anterior cuando la determinación esté firme.
4. Consulta de información en entes públicos.	Usuarios de: 1. Administrador de la SESEA; 2. Administrador de Ente Público; 3. Contraloría del Estado; 4. Sala Administrativa; 5. Juzgado Penal; y 6. Autoridad Competente.	Los Usuarios de Administrador de la SESEA, Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa, Juzgado Penal y Autoridad Competente, podrán consultar: 1. Toda la información registrada de personas con sanciones vigentes o no. 2. Toda la información registrada sobre las abstenciones de sancionar, determinadas por las autoridades competentes.
5. Atención a consultas que los entes públicos realicen a la SESEA, para verificar si existen inhabilitaciones vigentes respecto a personas que pretendan ingresar al servicio público, previo	Usuario de Administrador de la SESEA.	Una vez capturada la información de las inhabilitaciones vigentes para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, se podrá generar un reporte, previa consulta al S3 por parte de los Usuarios de

a su nombramiento, designación o contratación.		Administrador de Ente Público y Contraloría del Estado.
6. Emisión de constancias de no inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o para realizar contrataciones con los entes públicos, previa solicitud del interesado.	Usuario de Contraloría del Estado.	Una vez capturada la información de las inhabilitaciones vigentes para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o para realizar contrataciones con los entes públicos, se podrá generar un reporte, previa solicitud del interesado.
7. Consulta pública.	Usuario de Interesado.	Una vez capturada la información de las sanciones, se pueden realizar consultas de los datos públicos correspondientes a inhabilitaciones vigentes impuestas por faltas graves, a Servidores Públicos y particulares.
8. Bloqueo de los datos.	La SESEA, a través del S3.	Una vez que las inhabilitaciones que son públicas pierdan vigencia, los datos dejarán de ser consultables por los Usuarios de Interesado.
9. Eliminación de datos.	Usuarios de: 1. Administrador de Ente Público; 2. Contraloría del Estado; 3. Sala Administrativa; y 4. Juzgado Penal.	Cuando los datos hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recabados, y que cumplan con las condiciones establecidas en la Ley General de Archivos, podrán ser eliminados del S3.

H. FORMA EN QUE SE RECABARÁN LOS DATOS PERSONALES O, EN SU CASO, LAS FUENTES DE LAS CUALES PROVIENEN.

Fuente	Datos que se recabarán
<p>1. Usuario de Administrador de la SESEA.</p>	<p>Los datos generales de los funcionarios públicos, a los que se les asignará el usuario y contraseña, de los Usuarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrador de Ente Público; 2. Contraloría del Estado; 3. Sala Administrativa; 4. Juzgado Penal; y 5. Autoridad Competente.
<p>2. S3.</p>	<p>Los usuarios, contraseñas cifradas, y las firmas digitales para la generación de los reportes, así como las constancias de no inhabilitación.</p>
<p>3. Los Usuarios de Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa y Juzgado Penal.</p>	<p>Respecto a personas sancionadas como Servidores Públicos, o beneficiadas con abstenciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Datos del ente público al que pertenecía al cometerse la falta; 2. Datos de identificación de la persona sancionada; 3. Datos de la sanción impuesta o de la abstención, y de la resolución y documentos en que consten. <p>Respecto a particulares sancionados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Datos del ente público que sufrió afectación por el acto del particular; 2. Datos de identificación de la persona sancionada y en su caso, del director general y del apoderado legal de la persona moral al momento de la falta; 3. Datos de la autoridad que registró la sanción;

	4. Datos de la sanción impuesta o de la abstención, y de la resolución y documentos en que consten.
--	---

I. LA TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES QUE, EN SU CASO, PRETENDAN EFECTUARSE CON LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA.

Los datos públicos de personas sancionadas como Servidores Públicos y de particulares sancionados una vez registrados en el S3, serán transferidos a la SESNA a través de la Plataforma Digital Nacional; asimismo, aquellos datos que no sean públicos, se pondrán a disposición de la propia SESNA una vez que ésta la requiera para su integración en la Plataforma Digital Nacional y para efectos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.⁵

En todo caso, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos, la SESNA se obliga a utilizar los datos personales, exclusivamente para los fines que fueron transferidos conforme a lo previsto en la letra F del apartado I de la presente EIPDP.

Asimismo, los datos registrados en el S3, se transferirán a los Usuarios denominados Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa, Juzgado Penal y Autoridad Competente, previstos en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3, los cuales, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos, se obligan a utilizarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos, en este caso, esos fines son específicamente los previstos en la letra F, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del apartado I de la presente EIPDP.

Las transferencias referidas en los párrafos anteriores, se realizan sin necesidad de recabar el consentimiento de los titulares, ya que se encuentra dentro de los supuestos de excepción previstos en los artículos 70 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos; 59, 63 y 64 fracciones I y II de la Ley Local de Protección de Datos.

⁵ Artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: *El sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.*

J. DURACIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA.

La duración del S3, será por tiempo indefinido, ya que hasta la fecha no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa, que establezca un plazo de vigencia para el funcionamiento de la Plataforma.

K. LA TECNOLOGÍA QUE SE UTILIZARÁ PARA EFECTUAR EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El S3 es el encargado de la captura de datos, del procesamiento de los mismos, generación de reportes e información, y utiliza la siguiente tecnología para su funcionamiento:

1. Almacenamiento en la nube
2. Sistema operativo *Linux CentOS 7*: Instalado en el servidor de referencia, para manejo del mismo. - 3 GB de Memoria RAM.
3. *Seguridad SSL, Protección DDOS, Directorios Protegidos, VPS Premium.*
4. Base de datos MySQL/PHP., encargado del almacenamiento de los datos.

L. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, FÍSICO Y TECNOLÓGICAS A IMPLEMENTAR.

En la siguiente tabla se presentan las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y tecnológico, que esta Entidad Pública adoptará para garantizar la protección de los datos informáticos objeto del tratamiento en el S3:

Medidas de seguridad	Descripción
Administrativas	Publicación en el Periódico Oficial del Estado, del Catálogo de Perfiles de Usuario del S3, en el cual se distinguen niveles de acceso, gestión y uso de la información del S3 (reglas y privilegios), para cada usuario o grupo de usuarios conforme a sus responsabilidades (determinación de roles y responsabilidades de los operadores del sistema).
	Asistencia a los talleres de capacitación sobre el uso adecuado de los datos personales, de las personas que la SESEA determine, por las funciones que realizan dentro del S3.

Identificación del ciclo de vida de los datos personales en función de las finalidades para las que fueron recabados.
Emisión de guía con recomendaciones para la creación y mantenimiento de contraseñas seguras, así como medidas de seguridad necesarias para cualquier dispositivo de procesamiento sin atender, por ejemplo: Cerrar sesión, bloquear equipo automáticamente cuando no se usa por periodos de tiempo, entre otros.
Existencia de trazabilidad y posibilidad de identificar quién tuvo acceso a los datos y los tratamientos realizados.
Difusión del instructivo de llenado con base al estándar de datos emitido por la SESNA.
Poner a disposición de los titulares de los datos personales que se vayan a recabar, el aviso de privacidad del S3, esto por conducto de los usuarios obligados para tal efecto, en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.
Sólo transferir, por conducto del S3 a la SESNA, información que por ley deba publicitarse en el propio S3, y que es la derivada de sanciones impuestas por faltas graves que contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, ello hasta en tanto la Plataforma Digital Nacional cuente con medidas para no publicitar la información distinta a la descrita.
Poner a disposición de SESNA la información registrada en el S3 y sobre la cual no exista previsión legal que ordene su publicitación en el propio S3, a fin de que le sea transferida garantizando su no publicitación; esto con el propósito de que SESNA la ponga al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.
Asignación para cada usuario, de un identificador único en el sistema al cual se le vincularán sus privilegios y acceso.
Responsabilizar a cada usuario de guardar en secreto las contraseñas y mecanismos correspondientes para su acceso.
Creación y mantenimiento de contraseñas seguras, así como medidas de seguridad necesarias para cualquier

Físicas/Tec-nológicas

dispositivo de procesamiento sin atender, por ejemplo: Cerrar sesión, bloquear equipo automáticamente cuando no se usa por periodos de tiempo, entre otros.
Prohibición del uso en el S3 de software ilegal o no autorizado, para lo cual se cuenta con una bitácora de control de software contra virus y software malicioso.
Monitorización del tráfico de las actividades en la red de la SESEA para descubrir cualquier comportamiento anómalo, tales como virus, descarga de contenido inapropiado, fugas de información, entre otras.
Uso de cifrado con contraseña, certificados digitales, token y autenticación de dos pasos.
Implementación de reglas y privilegios para cada usuario o grupo de usuarios conforme a sus responsabilidades (determinación de roles y responsabilidades de los operadores del sistema).
Uso de bitácora de registros de excepciones y eventos relevantes de seguridad en los sistemas y activos que tengan relación con el S3.
Uso de <i>Seguridad SSL, Protección DDOS, Directorios Protegidos, VPS Premium.</i>
Limitación de acceso al servidor por filtrado de dirección IP.
Instalación del software de desarrollo en una computadora diferente a la del software de producción.
Vigilancia constante entre la consistencia del estándar de datos publicado por la Plataforma Digital Nacional y el aplicado en el S3.
Respaldo mensual de la base de datos.
Eliminación de fuentes de humedad, cuidado de temperatura interna del <i>site</i> y uso de protocolos en caso de desastres naturales; así como correcto aislamiento de cables eléctricos y de datos.
Cifrado de información interna en el servidor.
Bloqueo automatizado de consulta pública para el Usuario de Interesado, de los datos de personas con motivo de

sanciones impuestas por faltas graves que contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, cuando pierdan vigencia las inhabilitaciones impuestas.
Acceso únicamente para personal autorizado al lugar en que se ubique el <i>site</i> , dentro de las instalaciones de la SESEA.
Limpieza constante de <i>site</i> y componentes del S3.
Establecer un comando de filtrado en relación a las inhabilitaciones, a fin de que la SESEA pueda atender las consultas que le realicen entes públicos sobre la existencia de inhabilitaciones vigentes impuestas a personas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y así el S3 genere automáticamente el reporte respectivo, evitando la transferencia de información que no corresponda.

M. EL NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUENTAN CON LA FACULTAD EXPRESA PARA DECIDIR, APROBAR O AUTORIZAR LA OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA.

1. Lic. Jorge Sánchez Martínez, Secretario Técnico de la SESEA, en calidad de administrador de la Plataforma Digital Estatal prevista en la Ley del Sistema Estatal, a la cual pertenece el S3.
2. Lic. José Félix Torres Montero en calidad de responsable del funcionamiento y operación de la Plataforma Digital Estatal prevista en la Ley del Sistema Estatal, a la cual pertenece el S3.

**APARTADO II
LA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA PLATAFORMA INFORMÁTICA**

Conforme al artículo 109 fracciones II, III y IV de la Constitución Federal, la comisión de delitos por parte de cualquier Servidor Público o particulares que incurran en hechos de corrupción, es sancionada en los términos de la legislación penal aplicable; y además, los Servidores Públicos que con actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, debe imponérseles sanciones administrativas.

Asimismo, en términos del precepto constitucional de referencia, a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, se les deben imponer sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes públicos; y cuando se trate de personas morales se podrá ordenar la suspensión de sus actividades, disolución o intervención de su sociedad, cuando los actos vinculados con faltas graves:

a) Causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que su sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o

b) Se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

De igual manera, el Estado Mexicano al adoptar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de conformidad con sus artículos 5 párrafo 2; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 23; 24; 25; 26; 30 párrafos 3, 6 y 7; 38 así como 61, se ha comprometido, entre otras cosas, a:

1.- Procurar establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

2.- Tipificar conductas como el soborno; la malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un Servidor Público; el tráfico de influencias; el abuso de funciones; el enriquecimiento ilícito; el blanqueo del producto del delito; el encubrimiento; y la obstrucción de la justicia.

3.- Establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en las conductas que se tipifiquen conforme a la Convención en cita, y que tal responsabilidad:

a) Pueda ser de índole penal.

b) Exista sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

c) Permita imponer sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas responsables.

4.- Velar por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales conforme al derecho interno, en relación con el enjuiciamiento de personas por las conductas tipificadas con arreglo a la Convención en cita, a fin de dar máxima eficacia a

las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esas conductas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlas.

5.- Considerar la posibilidad de establecer, procedimientos en virtud de los cuales un Servidor Público que sea acusado de una conducta tipificada con arreglo a la Convención en cita, pueda ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.

6.- Cuando la gravedad de la falta lo justifique, considerar la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por las conductas tipificadas con arreglo a la Convención en cita, para ejercer cargos públicos.

7.- Adoptar las medidas que sean necesarias, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus Servidores Públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar las conductas tipificadas con arreglo a la Convención en cita.

8.- Considerar la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.

9.- Considerar la posibilidad de desarrollar y compartir con otros Estados Parte y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.

10.- Considerar la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

Cabe precisar, que de conformidad con el artículo 30 párrafo 9 de la propia la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, nada de lo que dispone ese instrumento internacional afecta la facultad del Estado Mexicano para establecer en su derecho interno la descripción de las conductas tipificadas, por lo que éstas serán perseguidas y sancionadas de conformidad con ese derecho.

Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, instrumento internacional que también ha sido acogido por el Estado Mexicano, tiene como propósito *promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción,*⁶

⁶ Artículo II.1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

por lo que nuestro País, de conformidad con sus artículos III, numerales 9 y 10; IX y XI, se ha comprometido, entre otras cosas, a:

1.- Considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de su propio sistema institucional, destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior, así como la aplicabilidad de medidas que impidan el soborno de Servidores Públicos.

2.- Sujetándose a la Constitución Federal y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de nuestro País, adoptar las medidas necesarias para tipificar el enriquecimiento ilícito, consistente en el incremento del patrimonio de un Servidores Públicos con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

3.- Considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:

a) El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un Servidor Público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.

b) El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un Servidor Público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.

c) Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.

d) La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los Servidores Públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo V numeral 4, también especifica que ese ordenamiento no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida en legislación nacional.

En tal contexto, y en atención a lo preceptuado en los artículos 109 fracciones II, III y IV, así como 73 fracciones XXIV y XXIX-V de la Constitución Federal,⁷ en relación

⁷ Artículo 73 de la Constitución Federal: *El Congreso tiene facultad: XXIV.- Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la*

con los artículos 5 párrafo 2; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 23; 24; 25; 26; 30 párrafos 3, 6, 7 y 9; 38; y 61 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, y los artículos III, numerales 9 y 10; V numeral 4; IX; y XI de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la LGRA y sujetándose a ésta, la Ley Local de Responsabilidades, así como el Código Penal para el Estado de Querétaro, establecen la descripción de diversas conductas que de desplegarse, conllevan responsabilidades administrativas y penales para Servidores Públicos y particulares.⁸

Adicionalmente, el orden jurídico local también prevé la aplicación de sanciones administrativas, tales como inhabilitaciones, siguiendo procedimientos administrativos diversos a los previstos en la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, podrán ser, por ejemplo, aquellas impuestas conforme al artículo 76 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y 91 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Querétaro; también aquellas inhabilitaciones para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos sustanciados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, durante su vigencia conforme a lo previsto en el transitorio tercero párrafos primero, segundo y cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la LGRA y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.⁹

Ahora bien, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la LGRA, prevé la existencia de un Sistema Nacional de Servidores públicos y particulares sancionados, como parte de la Plataforma Digital Nacional; mientras que la Ley del

gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución...XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

⁸ La LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, establecen diversas faltas administrativas, graves y no graves, así como actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, las cuales se contienen en sus artículos 49 a 73, así como 35 a 42, respectivamente; el Código Penal para el Estado de Querétaro, tipifica diversos hechos de corrupción en sus artículos 259 a 283.

⁹ El primero transitorio y tercero transitorio párrafos primero, segundo y cuarto, del Decreto en cita, establecen lo siguiente: *Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.- Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.- En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto... Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.* En consecuencia, la LGRA inició su vigencia el 19 de julio de 2017.

Sistema Estatal y la Ley Local de Responsabilidades, prevén la existencia del S3, como una herramienta indispensable de la Plataforma Digital Estatal para recibir e integrar información que las autoridades locales incorporen para transmitirse a la citada Plataforma Digital Nacional.

Esa información, conforme a los artículos 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 9, fracción XVI de la Ley del Sistema Estatal; 27 párrafo cuarto de la LGRA y 22 de la Ley Local de Responsabilidades; 50 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 48 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro, es la relacionada con la imposición de las sanciones ya descritas en el presente apartado, con motivo de hechos de corrupción, faltas administrativas, actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, e inhabilitaciones siguiendo procedimientos administrativos diversos a los previstos en la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades. Así, por mandato de las disposiciones normativas de referencia, en el S3 de la Plataforma Digital Nacional y de la Plataforma Digital Estatal, contendrá:

1. El registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro.

2. Constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves.

3. Anotaciones de abstenciones de imponer sanciones, que hayan realizado las autoridades competentes.

4. Relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades.

Como se aprecia, la información que se incorporará al S3 es relativa a personas a las que se les haya impuesto sanciones, con motivo de faltas administrativas, actos vinculados con faltas administrativas graves, o hechos de corrupción, y que es resguardada por órganos internos de control, la Contraloría del Estado, la Sala Administrativa, así como los Jueces competentes en materia penal del Poder Judicial del Estado.

Así, se justifica plenamente la necesidad de poner en operación el S3, el cual constituye el instrumento indispensable para integrar la información que por Ley, debe obrar en la Plataforma Digital Estatal y en la Plataforma Digital Nacional, en relación a personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones, y a

particulares sancionados; lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por las autoridades competentes, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Lo anterior, considerando que el tratamiento de datos personales es cualquier operación o conjunto de operaciones relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales,¹⁰ por lo que dicho tratamiento, debe estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable confiera a quien vaya a realizarlo, lo cual ocurre en la especie conforme a lo expuesto.

Aunado a ello, las medidas de seguridad resultan idóneas para garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares, en virtud de que la información se encuentra protegida con accesos restringidos a los servidores donde se resguarda, contraseñas de usuario, cifrado de la información, e incluso monitorización del comportamiento de la Plataforma, sin dejar de mencionar que se tiene previsto realizar capacitaciones que permitan que los usuarios manejen correctamente el S3.

De igual manera se considera que las medidas propuestas son las estrictamente necesarias en el sentido de ser las más moderadas para garantizar el derecho a la protección de datos, ya que a través de su implementación se busca reducir al mínimo nivel los riesgos asociados al tratamiento de los datos personales, considerando que la mayoría de los datos que se registrarán en el S3, no se publicitarán; así, las medidas administrativas, físicas y tecnológicas previstas, son moderadas pues no restringen a los titulares el uso de sus datos, ni impiden que se publicite aquella información que por ley, debe publicitarse.

Las medidas de seguridad también son las más equilibradas en función al mayor número de beneficios o ventajas que perjuicios en el tratamiento y protección de los datos personales de los titulares, beneficios que se obtendrán al concretar las finalidades descritas en la letra F del apartado I del presente EIPDP; esos beneficios son:

- 1.** Integrar el S3 al que refieren los artículos 4, 9° fracciones XII y XVI, 34, fracciones X y XI de la Ley del Sistema Estatal, así como 2 fracciones XX y XXIV, y 22 de la Ley Local de Responsabilidades.

- 2.** Recibir e integrar la información que los distintos entes públicos del estado de Querétaro y sus municipios, incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que

¹⁰ Ver artículo 3 fracción XXXIII de la Ley General de Protección de Datos.

dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo previsto en el artículo 9° fracciones XII y XVI, de la Ley del Sistema Estatal.

3. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, la Sala Administrativa, así como al Poder Judicial del Estado, a establecer un registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; así como de inhabilitaciones para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

4. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios, a la Sala Administrativa y al Poder Judicial del Estado, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

5. Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley Local de Responsabilidades.

6. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y a la Sala Administrativa, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

7. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios y a la Sala Administrativa, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.

8. Ayudar a los entes públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la SESEA.

9. Ayudar a la Contraloría del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.

10. Ayudar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.

11. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como a la Sala Administrativa, a acreditar la existencia y sancionar las faltas administrativas graves denominadas *contratación indebida y participación ilícita en procedimientos administrativos*, previstas en los artículos 59 y 67 de la LGRA, respectivamente.

12. Ayudar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado **desempeño irregular de las funciones públicas**, previsto en el artículo 263 fracción VII del Código Penal para el Estado de Querétaro.

13. Prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo previsto en la LGRA, la Ley Local de Responsabilidades y la normatividad penal aplicable.

14. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conforme a los artículos 9º fracciones III, V, VI y XII, 21 fracción XI, 30 fracción II y 34 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal.

15. La generación de datos estadísticos para conocimiento público y como insumo para la obtención de los instrumentos referidos en el numeral anterior.

Así, el S3 con la implementación de las medidas de seguridad previstas en el presente instrumento, refleja un mayor número de beneficios o ventajas que perjuicios para garantizar el derecho a la protección de datos personales de los titulares, debiéndose destacar que la puesta en marcha del S3, resulta:

a) **Idónea**, para que las autoridades competentes, tengan acceso a información que les permita identificar a personas que han sido sancionadas por faltas administrativas o hechos de corrupción; ello para evitar que se impongan dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza; se verifique la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas; y se constate que las personas que vayan a ingresar al servicio público o con las que se vaya a celebrar alguna contratación pública, no se encuentren inhabilitadas para ello.

Asimismo, ese acceso ayudará a acreditar la existencia y sancionar las faltas administrativas graves denominadas *contratación indebida y participación ilícita en procedimientos administrativos*; así como el hecho punible denominado **desempeño irregular de las funciones públicas**.

Se debe destacar, que la puesta en marcha del S3 no solo será idónea por constituir una herramienta que brinde elementos para investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, sino también por constituir una herramienta útil para el establecimiento de políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición e indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, así como para la generación de datos estadísticos para conocimiento público.

b) Necesaria, ya que es el mecanismo más benigno con los derechos fundamentales intervenidos, atento a que solamente se daría difusión a información que la normativa que regula el S3, señala expresamente que podrá publicitarse.

que los artículos 53 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 22 de la Ley Local de Responsabilidades, ordenan expresamente que en el S3 únicamente serán públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, e incluso precisan que *las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.*

Por tanto, conforme a los artículos 27 párrafo cuarto de la LGRA y 22 de la Ley Local de Responsabilidades, en relación con el 53 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ordenan expresamente que en el S3 únicamente serán públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; ello, atendiendo al interés de la sociedad de que la inhabilitación tenga una aplicación efectiva.

De esta manera, toda información registrada distinta a la referida en el párrafo anterior, sólo será de acceso para las autoridades competentes, conforme al Catálogo de Perfiles del S3, para efectos de prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción.

Así, se mantendrá la efectiva protección a datos que pudieran afectar a la esfera privada, y que no deban publicitarse en términos de la normatividad que rige el funcionamiento del S3.

c) Proporcional en sentido estricto, ya que guarda una relación adecuada con el significado de los derechos intervenidos, puesto que permite, entre otras cosas, evitar que se impongan dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza, se verifique la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas, y se constate que las personas que vayan a ingresar al servicio público

o con las que se vaya a celebrar alguna contratación pública no se encuentren inhabilitadas para ello, e incluso se acredite la existencia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Lo anterior, ayuda a la realización jurídica y material de las finalidades constitucionales de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

APARTADO III LA REPRESENTACIÓN DEL CICLO DE VIDA DE LOS DATOS PERSONALES A TRATAR

En este apartado se describirá y representará cada una de las fases del S3 que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales.

Se reconocen seis fases dentro del ciclo de vida de los datos personales dentro del S3, que son:

Fase I: Obtención de los datos personales.

Fase II: Almacenamiento de los datos.

Fase III: Uso de los datos.

Fase IV: Divulgación de los datos.

Fase V: Bloqueo de los datos.

Fase VI: Cancelación o supresión de los datos.

En el siguiente cuadro se precisan las actividades, los datos que son tratados, las personas que intervienen (donde se especifica las áreas, grupos o personas que llevarán a cabo operaciones específicas de tratamiento con los datos personales) y las tecnologías que se emplean; asimismo, es importante destacar que los plazos de conservación o almacenamiento de los datos personales son referidos expresamente en la fase II, en el apartado de *datos que son tratados*, mientras que las técnicas para garantizar el borrado seguro de los datos, se pueden apreciar en la fase VI:

FASE I Obtención de los datos personales				
Formulario	Actividades	Datos que son tratados	Personas que intervienen	Tecnologías que se emplean

<p>Datos de las cuentas de Usuarios:</p> <p>(i) Administrador de Ente Público.</p> <p>(ii) Contraloría del Estado.</p> <p>(iii) Sala Administrativa.</p> <p>(iv) Juzgado Penal.</p> <p>(iv) Autoridad Competente.</p>	<p>Captura y validación, dentro de los datos proporcionados por los Usuarios:</p> <p>(i) Administrador de Ente Público.</p> <p>(ii) Contraloría del Estado.</p> <p>(iii) Sala Administrativa.</p> <p>(iv) Juzgado Penal.</p> <p>(iv) Autoridad Competente.</p>	<p>De los titulares de las cuentas:</p> <p>(i) Nombres y apellidos.</p> <p>(ii) Ente Público al que pertenece.</p> <p>(iii) Puesto dentro del Ente Público.</p> <p>(iv) Correo electrónico institucional.</p>	<p>(i) Como facilitador de información, los titulares de las cuentas de Usuarios de Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa, Juzgado Penal y Autoridad Competente.</p> <p>(ii) Capturador de Datos, que serán el Jefe de Departamento de la Plataforma Digital Anticorrupción de Querétaro, y los Servidores Públicos que se encuentren adscritos a dicho Departamento.</p>	<p>(i) Recabación de información por correo electrónico institucional, medios electrónicos, archivos físicos y/o papelería proporcionados por los responsables de la misma.</p> <p>(ii) Captura de información en el módulo de altas de los Usuarios 2 a 6 del S3.</p>
<p>Datos de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas por abstenciones.</p>	<p>(i) Captura de datos de Servidores Públicos sancionados o beneficiados por abstenciones.</p> <p>(ii) Generación de reportes.</p>	<p>Los datos descritos en el apartado I, letra E.1, referidos a los datos del ente público, de identificación de la persona sancionada o beneficiada con la abstención, de la sanción impuesta y de la resolución y documentos relacionadas con la misma o la abstención.</p>	<p>(i) Facilitador de información, que serán los Usuarios Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa, y Juzgado Penal.</p> <p>(ii). Capturador de datos, que serán los Usuarios Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa, y Juzgado Penal.</p>	<p>(i) Recabación de información por correo electrónico institucional, medios electrónicos, archivos físicos o papelería proporcionados por los Usuarios Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa, y Juzgado Penal.</p> <p>(ii) Captura de información en los apartados de:</p> <p>Alta de Servidores Públicos sancionados o beneficiados por abstenciones; y</p> <p>Registro de sanciones a Servidores Públicos.</p>

				(iii) Generación de usuario y contraseña, mediante el módulo automatizado de generación de contraseñas seguras del S3.
Datos de los particulares sancionados.	(i) Captura de datos de particulares sancionados. (ii) Generación de reportes.	Del particular sancionado, los datos descritos en el apartado I, letra E.2, referidos a los datos del ente público que sufrió la afectación por el acto, de identificación de la persona sancionada, de la sanción impuesta y de la resolución y documentos relacionadas con la misma; también, nombres y apellidos de los Servidores Públicos que funjan como Usuario 2, 3, 4 o 5 y que haya realizado el registro, según corresponda, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.	(i) Facilitador de información, que serán los Usuarios de Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa y Juzgado Penal. (ii). Capturador de datos, que serán los Usuarios de Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa y Juzgado Penal.	(i) Recabación de información por correo electrónico institucional, medios electrónicos, archivos físicos o papelería proporcionados por los Usuarios de Sala Administrativa y Juzgado Penal. (ii) Captura de información en los apartados de: Alta de particulares sancionados; y Registro de sanciones a particulares. (iii) Generación de usuario y contraseña, mediante el módulo automatizado de generación de contraseñas seguras del S3.

FASE II
Almacenamiento de los datos

Formulario	Actividades	Datos que son tratados	Personas que intervienen	Tecnologías que se emplean
No aplica.	Los datos que son capturados por el Usuario de Administrador de la SESEA, por conducto del	Se almacenarán todos los datos descritos en el apartado I, letras E.1 y E.2 y que	No aplica.	(i) Almacenamiento en la nube (ii) Sistema operativo Linux CentOS 7:

	<p>Departamento de Sistemas Informáticos y Plataforma Digital, así como por los Usuarios Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa y Juzgado Penal, y serán almacenados en los servidores de la SESEA.</p>	<p>se refieren a los datos de:</p> <p>(i) Las personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiados con una abstención, que serán los datos del ente público, de identificación de la persona sancionada, de la sanción impuesta y de la resolución y documentos relacionados con la misma o la abstención.</p> <p>(ii) Particular sancionado, que serán los datos del ente público que sufrió la afectación por el acto, de identificación de la persona sancionada, de la sanción impuesta y de la resolución y documentos relacionadas con la misma; también, nombres y apellidos de los Servidores Públicos que funjan como 2, 3, 4 o 5 y que haya realizado el registro según corresponda, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.</p> <p>El periodo de conservación de</p>		<p>Instalado en el servidor de referencia, para manejo del mismo. - 3 GB de Memoria RAM.</p> <p>(iii) Seguridad SSL, Protección DDOS, Directorios Protegidos, VPS Premium.</p> <p>(iv) Base de datos MySQL/PHP.</p>
--	---	---	--	---

		los datos personales será de 7 años a partir de que hayan cumplido con la función para la cual fueron recabados. Para determinar el periodo de almacenamiento, los datos de las personas sancionadas o beneficiadas con una abstención, comenzará a correr a partir de que se hace la inscripción en el S3.		
--	--	---	--	--

FASE III
Uso de los datos

Formulario	Actividades	Datos que son tratados	Personas que intervienen	Tecnologías que se emplean
Personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y particulares sancionados.	Los datos de los formularios de las personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de los particulares sancionados, se usarán conforme a lo establecido en las finalidades y transferencia de datos precisadas en esta EIPDP.	Los datos de los formularios de las personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de los particulares sancionados.	(i) Usuario de Administrador de la SESEA. (ii) Usuario de Administrador de Ente Público. (iii) Usuario de Contraloría del Estado. (iv) Usuario de Sala Administrativa. (v) Usuario de Juzgado Penal. (vi) Usuario de Autoridad competente. (vii) Usuario de Interesado.	(i) Acceso con Usuario, contraseña cifrada y validación de consultas mediante token de seguridad y de uso único por usuario. (ii) Módulos del S3, según corresponda el perfil de Usuario desempeñado, siendo éstos: Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado; Sala Administrativa; Juzgado Penal; Autoridad competente; e Interesado. (iii) Módulo de interoperabilidad con la SESNA.

			(viii) SESNA.	
FASE IV Divulgación de los datos				
Formulario	Actividades	Datos que son tratados	Personas que intervienen	Tecnologías que se emplean
No aplica	<p>Los datos que serán objeto de divulgación, serán exclusivamente de personas sancionadas como Servidores Públicos, tratándose de faltas administrativas graves que contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; así como la correspondiente a particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves que también contengan los impedimentos o inhabilitaciones descritas. Los datos o información que se publicará o divulgará, será:</p> <p>(i) Nombres y apellidos, o bien, razón social;</p>	<p>Los datos de personas sancionadas como Servidores Públicos, tratándose de faltas administrativas graves que contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; así como la correspondiente a particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves que también contengan los impedimentos o inhabilitaciones descritas. Esos datos son los precisados en la columna anterior.</p>	<p>Personas que tengan perfil de Usuario de Interesado, que realicen la consulta.</p>	<p>(i) Módulo de vista pública del S3.</p>

	<p>(ii) Cargo o puesto que ocupó, en caso de que se trate de persona sancionada como Servidor Público;</p> <p>(iii) Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía la persona al cometer la falta administrativa, o del que sufrió afectación por el acto del particular;</p> <p>(iv) Número de Expediente;</p> <p>(v) Tipo de falta;</p> <p>(vi) Causa, motivos o hechos;</p> <p>(vii) Autoridad sancionadora;</p> <p>(viii) Fecha de resolución tratándose de personas sancionadas como Servidores Públicos; o fecha de notificación de la sanción tratándose de particulares;</p> <p>(ix) Tipo de sanción, que será de inhabilitación, precisando:</p> <p>Plazo de la inhabilitación, señalando la</p>			
--	---	--	--	--

	<p>cantidad de días, meses y años; y</p> <p>Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación.</p> <p>Adicionalmente, tratándose de particulares sancionados, también se publicitará:</p> <p>(i) Personalidad jurídica, pudiendo ser física o moral;</p> <p>(ii) Objeto del contrato;</p> <p>(iii) Acto que originó la investigación; y</p> <p>(iv) Objeto social.</p> <p>Dicha Información podrá ser mostrada en un apartado para la consulta del público en general en el S3.</p>			
--	--	--	--	--

FASE V
Bloqueo de los datos

Formulario	Actividades	Datos que son tratados	Personas que intervienen	Tecnologías que se emplean
No aplica	El bloqueo total de los datos en la vista pública de personas sancionadas como Servidores Públicos, tratándose de faltas administrativas	<p>(i) Nombres y apellidos, o bien, razón social;</p> <p>(ii) Cargo o puesto que ocupó, en caso de que se trate de persona</p>	(i) La SESEA a través del sistema S3. El bloqueo se realizará automáticamente al concluir la vigencia de las inhabilitaciones.	(i) Sistema S3.

	<p>graves que contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; así como la correspondiente a particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves que también contengan los impedimentos o inhabilitaciones descritas. Dicho bloqueo se realizará cuando pierdan vigencia las inhabilitaciones.</p>	<p>sancionada como Servidor Público;</p> <p>(iii) Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía la persona al cometer la falta administrativa, o del que sufrió afectación por el acto del particular;</p> <p>(iv) Número de Expediente;</p> <p>(v) Tipo de falta;</p> <p>(vi) Causa, motivos o hechos;</p> <p>(vii) Autoridad sancionadora;</p> <p>(viii) Fecha de resolución tratándose de personas sancionadas como Servidores Públicos; o fecha de notificación de la sanción tratándose de particulares;</p> <p>(ix) Tipo de sanción, que será de inhabilitación, precisando:</p> <p>Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años; y</p> <p>Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que</p>		
--	---	--	--	--

		<p>inicia y termina la inhabilitación.</p> <p>Adicionalmente, tratándose de particulares sancionados, también se publicitará:</p> <p>(i) Personalidad jurídica, pudiendo ser física o moral;</p> <p>(ii) Objeto del contrato;</p> <p>(iii) Acto que originó la investigación; y</p> <p>(iv) Objeto social.</p>		
--	--	--	--	--

FASE VI
Cancelación o supresión de los datos

Formulario	Actividades	Datos que son tratados	Personas que intervienen	Tecnologías que se emplean
No aplica	La eliminación total de los datos almacenados en los servidores de la SESEA, cuando hayan cumplido con las condiciones de cancelación.	De las personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones, los datos descritos en el apartado I, letra E.1.	<p>(i) Usuario de Administrador de Ente Público.</p> <p>(ii) Usuario de Contraloría del Estado.</p> <p>(iii) Usuario de Sala Administrativa.</p> <p>(iv) Usuario de Juzgado Penal.</p>	<p>Eliminación de información en los apartados de:</p> <p>(i) Alta de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones.</p> <p>(ii) Registro de sanciones impuestas a personas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones.</p>
No aplica	La eliminación total de los datos almacenados en los servidores de la SESEA, cuando hayan cumplido con las condiciones de cancelación.	De particulares sancionados, los datos descritos en el apartado I, letra E.2.	<p>(i) Usuario de Administrador de Ente Público.</p> <p>(ii) Usuario de Contraloría del Estado.</p>	<p>Eliminación de información en los apartados de:</p> <p>(i) Alta de particulares sancionados.</p> <p>(ii) Registro de sanciones a particulares.</p>

			(iii) Usuario de Sala Administrativa.	
			(iv) Usuario de Juzgado Penal.	

En cuanto a los medios y fuentes para recabar los datos personales, estos se especifican en la letra H del apartado I de esta EIPDP, denominada *forma en que se recabarán los datos personales o, en su caso, las fuentes de las cuales provienen*.

APARTADO IV IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En este apartado se incluyen la gestión de riesgos, que tiene por objeto identificar y analizar los posibles riesgos y amenazas, así como los datos o consecuencias que pudieran producirse al ponerse en operación el S3, esto mediante el Plan General para Gestionar los Riesgos Identificados, en el cual:

A. Se identifica y describe de manera específica los riesgos administrativos, físicos o tecnológicos que podrían presentarse con la puesta en operación del S3;

B. Se pondera de forma cuantitativa y cualitativa, la probabilidad de que los riesgos identificados sucedan, así como su nivel de impacto en los titulares en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales; y

C. Se señalan las medidas y controles concretos que se adoptarán para eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos detectados, de tal manera que no tengan un impacto en la esfera de los titulares, en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

El desarrollo del plan de referencia se presenta a continuación:

PLAN GENERAL PARA GESTIONAR LOS RIESGOS IDENTIFICADOS

A. La identificación y descripción específica de los riesgos administrativos, físicos o tecnológicos que podrían presentarse con la puesta en operación de la Plataforma Informática.

Riesgo es la combinación de la posibilidad de que se materialice una amenaza y sus consecuencias negativas.¹¹ El nivel del riesgo se mide según la probabilidad de materializarse y su impacto.

Así, para evaluar un riesgo es necesario prever todos los posibles escenarios en los que se podría actualizar, considerando las amenazas entendiendo éstas como cualquier factor con potencial para provocar un daño o perjuicio a los titulares de los datos sobre los que se realiza el tratamiento.

Para identificar de forma adecuada las amenazas asociadas a las actividades de tratamiento, se debe tener en cuenta el ciclo de vida de los datos en cada operación, desde su inicio hasta el momento en el que finaliza.

B. La ponderación cuantitativa y cualitativa de la probabilidad de que los riesgos identificados sucedan, así como su nivel de impacto en los titulares en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

La ponderación de riesgos consiste en valorar y estimar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de la materialización del riesgo.

La metodología de valoración de la probabilidad de ocurrencia implementada por este Ente Público, se basa en los siguientes cuatro niveles de escala posibles:

Probabilidad de ocurrencia
1.- Muy baja
2.- Limitada (ocasional)
3.- Significativa (alta)
4.- Máxima (muy elevada)

Por su parte, el impacto se determina con base a los posibles daños que se pueden producir si la amenaza se materializa. Por consiguiente, el impacto también se evalúa con la misma escala de cuatro variables:

¹¹ Guía Práctica para las Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Sujetos al RGPD. Agencia Española de Protección de Datos. Página 25. Disponible en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-evaluaciones-de-impacto-rgpd.pdf>

1. Impacto muy bajo: No genera consecuencias sobre el interesado.

2. Impacto limitado: Sus consecuencias implican un daño menor sin impacto relevante sobre el interesado.

3. Impacto significativo: Sus consecuencias implican un daño elevado con impacto sobre el interesado.

4. Impacto máximo: Consecuencias que implican un daño muy elevado con impacto crítico sobre el interesado.

Tomando como base las escalas de probabilidad e impacto, para poder determinar el riesgo inherente, es necesario asignar valores a cada uno de los niveles de las escalas, los cuales comprenden desde el valor 1, en el caso del muy bajo, hasta el valor 4 en el caso del máximo.

Muy bajo	1
Limitado	2
Significativo	3
Máximo	4

El riesgo inherente es el riesgo intrínseco de cada actividad, sin tener en cuenta las medidas de control que mitigan o reducen su nivel de exposición. El riesgo inherente surge de la exposición que se tenga a la operación de tratamiento en lo particular y de la probabilidad de que la amenaza asociada al riesgo se materialice.

El cálculo del riesgo inherente se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Riesgo} = \text{Probabilidad} \times \text{Impacto}$$

Al aplicar la fórmula anterior a una matriz de riesgo, puede darse el siguiente resultado:

		Impacto			
		Muy bajo	Limitado	Significativo	Máximo
Probabilidad de ocurrencia	Máxima	4	8	12	16
	Significativa	3	6	9	12
	Limitada	2	4	6	8

	Muy Baja	1	2	3	4
--	----------	---	---	---	---

Estableciendo valores numéricos a la probabilidad de ocurrencia y otro al impacto, se obtiene una posición en la matriz que corresponde con el riesgo inherente resultado de aplicar la fórmula. El resultado del riesgo inherente se puede considerar en los siguientes niveles en función del valor obtenido:

Bajo	Si el valor se sitúa entre los valores 1 y 2
Medio	Si el valor es mayor de 2 y menor o igual que 6
Alto	Si el valor es mayor que 6 y menor o igual a 9
Muy Alto	Si el valor es mayor que 9

En el siguiente cuadro, en términos de lo expuesto en los apartados A y B de este Plan General para Gestionar los Riesgos Identificados, se presentan los riesgos de carácter administrativo, físicos o tecnológicos que esta Entidad Pública ha detectado y que podrían configurarse con la puesta en operaciones del S3; asimismo, considerando los criterios descritos, se relacionan las amenazas, los riesgos, su probabilidad de ocurrencia, impacto y su riesgo inherente.

Riesgos administrativos							
Amenaza de pérdida o destrucción no autorizada							
Fases del ciclo de vida	Riesgos						
Obtención de datos personales.	Eliminación de datos de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados, de manera accidental o intencional.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>3</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3	3	9
	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente				
	3	3	9				
Acceso al sistema en cualquier tipo de perfil de usuario, por un tercero no facultado y que ponga en riesgo la integridad y veracidad de la información registrada en el S3.							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6	
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	3	6					

Obtención y uso de datos personales.	<p>Permitir el manejo a personal no capacitado con respecto al uso adecuado de los datos personales.</p> <table border="1" data-bbox="699 365 1369 443"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	2	4
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	2	4					
Amenaza de robo, extravío o copia no autorizada							
Fases del ciclo de vida	Riesgos						
Uso de datos.	<p>Acceso al sistema en cualquier tipo de perfil de usuario, por un tercero no facultado y que ponga en riesgo la integridad y veracidad de la información registrada en el S3.</p> <table border="1" data-bbox="699 722 1369 800"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	3	6					
Almacenamiento y cancelación de datos personales.	<p>Permitir el manejo a personal no capacitado con respecto al uso adecuado de los datos personales.</p> <table border="1" data-bbox="699 947 1369 1024"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	2	4
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	2	4					
Amenaza de uso, acceso o tratamiento no autorizado							
Fases del Ciclo de vida	Riesgos						
Obtención de datos personales.	<p>Captura de información errónea, por una persona distinta a los Usuarios Administrador de Ente Público, Sala Administrativa, Juzgado Penal y Contraloría del Estado; sobre los datos de las sanciones o abstenciones impuestas a los Servidores Públicos y particulares.</p> <table border="1" data-bbox="699 1457 1369 1535"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	3	6					

Almacenamiento, divulgación y cancelación de datos personales.	Permitir el manejo a personal no capacitado con respecto al uso adecuado de los datos personales.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>3</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3	3	9
	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente				
3	3	9					
Desinformación de usuarios sobre el tratamiento de los datos personales y las consecuencias del incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho tratamiento.							
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	2	4
	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente				
	2	2	4				
Registro o publicitación de la información de personas con sanción firme, cuando éstas sean revocadas o modificadas en una resolución en juicio de amparo.							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>4</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	4	8	
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	4	8					
Obtención, uso y divulgación de datos personales.	Desconocimiento o inaplicación del Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>3</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3	3	9
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
3	3	9					

Riesgos Físicos/Tecnológicos							
Amenaza de pérdida o destrucción no autorizada							
Fases del ciclo de vida	Riesgos						
Obtención, almacenamiento, uso y divulgación de datos personales.	<p>Eliminación de datos de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados, de manera intencional, con motivo de un ataque o intrusión al S3 o la base de datos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>4</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	4	8
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	4	8					
Obtención y uso de datos personales.	<p>La plataforma no valide el acceso y los privilegios del usuario.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	3	6					
Amenaza de robo, extravío o copia no autorizada							

Fases de ciclo de vida	Riesgos												
Obtención y almacenamiento de datos personales.	<p>Contraseñas extraviadas por pérdida de activos fuera de la Entidad Pública (laptop o cualquier otro dispositivo móvil con acceso al sistema).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>4</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	4	8						
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente											
2	4	8											
Almacenamiento de datos personales.	<p>Base de datos del S3, copiada sin autorización.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>4</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table> <p>Venta de información personal por un robo de datos del S3.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	4	8	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente											
2	4	8											
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente											
2	3	6											
Uso y divulgación de datos personales.	<p>Datos personales disponibles durante las pruebas de desarrollo del S3, que corresponderán únicamente a personas sancionadas como Servidores Públicos, tratándose de faltas administrativas graves que contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; así como los correspondientes a particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves que también contengan los impedimentos o inhabilitaciones descritas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	2	4						
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente											
2	2	4											
Amenaza de uso, acceso o tratamiento no autorizado													
Fases de ciclo de vida	Riesgos												
Obtención, almacenamiento, uso y divulgación de datos.	<p>Existencia de información errónea, de las personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados, en el S3.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6						
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente											
2	3	6											

Uso y divulgación de datos.	<p>Datos de interoperabilidad erróneos por falta de verificación de la integridad de los datos interoperados.</p> <table border="1" data-bbox="686 365 1357 443"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	2	4
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	2	4					
Almacenamiento, uso y divulgación de datos.	<p>Eliminación o destrucción de la base de datos que contiene la información de las personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y particulares sancionados.</p> <table border="1" data-bbox="686 648 1357 726"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>4</td> <td>12</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3	4	12
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
3	4	12					
Obtención, almacenamiento, uso, divulgación y supresión de datos.	<p>Ejecución de un código malicioso.</p> <table border="1" data-bbox="686 842 1357 919"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	3	6					
Amenaza de daño, la alteración o modificación no autorizada							
Fases de ciclo de vida	Riesgos						
Obtención, almacenamiento, uso, divulgación, así como cancelación y supresión de datos personales.	<p>Que el S3 no esté disponible por daño físico por polvo, corrosión, congelamiento, fuego, agua, contaminación o radiación electromagnética.</p> <table border="1" data-bbox="686 1199 1357 1276"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3</td> <td>3</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3	3	9
	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente				
	3	3	9				
	<p>Pérdida de información personal, por robo de activos como servidor físico.</p> <table border="1" data-bbox="686 1398 1357 1476"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	3	6					
<p>Denegación del servicio del S3 por un ataque al sistema.</p> <table border="1" data-bbox="686 1572 1357 1650"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	2	4	
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	2	4					
<p>Manipulación del S3 por un ataque informático al sistema.</p> <table border="1" data-bbox="686 1745 1357 1822"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6	
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	3	6					

Obtención, uso y almacenamiento de datos personales.	Impedimento de generar reportes de alta y actualización de la información correspondientes a sanciones.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	2	4
	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente				
	2	2	4				
	Impedimento de generar reportes de no inhabilitación por parte del Usuario de Administrador de la SESEA, a través del S3, por las consultas que se le realicen.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	2	4
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	2	4					
Impedimento de generar constancias de no inhabilitaciones por parte del Usuario de Contraloría del Estado.							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	3	6	
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2	3	6					

C. Las medidas y controles concretos que el responsable adoptará para eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos detectados de tal manera que no tengan un impacto en la esfera de los titulares, en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

Esta última etapa del proceso de gestión de riesgos, consiste en precisar las medidas de control necesarias para tratar el riesgo y mitigar su nivel de exposición. Las medidas de control tienen como objeto mitigar o minimizar la posibilidad o el impacto asociado al riesgo inherente de una operación de tratamiento.

En virtud de lo anterior, la SESEA adoptará las siguientes medidas de control, las cuales, atendiendo a las características del S3 y los riesgos identificados, son encaminadas a mitigar riesgos:

Medidas de control administrativas	
Medidas para mitigar el riesgo	
Riesgo	Descripción de la medida de control
1.- Eliminación de datos de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados, de manera accidental o intencional.	Se implementan niveles de acceso, gestión y uso de la información del S3 (reglas y privilegios) para cada perfil de usuario o grupo de usuarios conforme a sus responsabilidades; lo cual se establece en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.
2.- Acceso al sistema en cualquier tipo de perfil de usuario, por un tercero no facultado y que ponga en riesgo la integridad y veracidad de la información registrada en el S3.	Se emitirá una guía con recomendaciones para la creación y mantenimiento de contraseñas seguras, así como medidas de seguridad necesarias para cualquier dispositivo de procesamiento sin atender; en dicha guía se explicará, por ejemplo, la forma de

	<p>cerrar sesión, bloquear equipo automáticamente cuando no se usa por periodos de tiempo, entre otros aspectos.</p> <p>Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia en cada uno de los riesgos.</p>
Permitir el manejo a personal no capacitado con respecto al uso adecuado de los datos personales.	<p>Asistencia a los talleres de capacitación sobre el uso adecuado de los datos personales.</p> <p>Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia en el riesgo.</p>
Captura de información errónea, por una persona distinta a los Usuarios Administrador de Ente Público, Sala Administrativa, Juzgado Penal, Contraloría del Estado; sobre los datos de las sanciones o abstenciones impuestas a los Servidores Públicos y particulares.	<p>Existencia de trazabilidad y posibilidad de identificar quien tuvo acceso a los datos y los tratamientos realizados.</p> <p>Se implementan niveles de acceso, gestión y uso de la información del S3 (reglas y privilegios) para cada perfil de usuario o grupo de usuarios conforme a sus responsabilidades, lo cual se establece en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.</p> <p>Difusión del instructivo de llenado del S3.</p> <p>Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia del riesgo.</p>
Desinformación de usuarios sobre el tratamiento de los datos personales y las consecuencias del incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho tratamiento.	<p>Poner a disposición de los Servidores Públicos, el aviso de privacidad del S3.</p> <p>Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia del riesgo.</p>
Registro o publicitación de la información de personas con sanción firme, cuando éstas sean revocadas o modificadas en una resolución en juicio de amparo.	<p>Eliminación o modificación por parte de los Usuarios Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa o Juzgado Penal de los registros de sanciones, derivado de resoluciones de juicio de amparo.</p> <p>Valor: -1 en el impacto del riesgo</p>
Desconocimiento o inaplicación del Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.	<p>Difusión del instructivo de llenado del S3.</p> <p>Difusión del Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.</p> <p>Valor: -2 en la probabilidad de ocurrencia del riesgo.</p>
Medidas para mitigar el riesgo	
Riesgos	Descripción de la medida de control
1.- Eliminación de datos de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados, de manera intencional, con motivo de un ataque o intrusión al S3 o la base de datos.	<p>Asignación para cada usuario del S3, de un identificador único al cual se vinculan sus privilegios y acceso.</p> <p>Responsabilizar a cada usuario, sobre la secrecía de sus contraseñas y mecanismos de acceso al S3.</p>

<p>2.- Contraseñas extraviadas por pérdida de activos fuera de la Entidad Pública (laptop o cualquier otro dispositivo móvil con acceso al sistema).</p> <p>3.- Existencia de información errónea, de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados, en el S3.</p>	<p>Se emitirá una guía con recomendaciones para la creación y mantenimiento de contraseñas seguras, así como medidas de seguridad necesarias para cualquier dispositivo de procesamiento sin atender; en dicha guía se explicará, por ejemplo, la forma de cerrar sesión, bloquear equipo automáticamente cuando no se usa por periodos de tiempo, entre otros aspectos.</p> <p>Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia en cada uno de los riesgos.</p>
<p>Denegación del servicio del S3 por un ataque al sistema.</p>	<p>Prohibición de uso de software ilegal o no autorizado.</p> <p>Uso de bitácora de control de software contra virus y software malicioso.</p> <p>Monitorización del tráfico y las actividades en la red de la SESEA, para descubrir cualquier comportamiento anómalo, tales como virus, descarga de contenido inapropiado, fugas de información, entre otros.</p> <p>Cifrado con contraseña, certificados digitales, token y autenticación de dos pasos.</p> <p>Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia del riesgo.</p>
<p>La plataforma no valide el acceso y los privilegios del usuario.</p>	<p>Se implementan niveles de acceso, gestión y uso de la información del S3 (reglas y privilegios) para cada perfil de usuario o grupo de usuarios conforme a sus responsabilidades, lo cual se establece en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.</p> <p>Se emitirá una guía con recomendaciones para la creación y mantenimiento de contraseñas seguras, así como medidas de seguridad necesarias para cualquier dispositivo de procesamiento sin atender; en dicha guía se explicará, por ejemplo, la forma de cerrar sesión, bloquear equipo automáticamente cuando no se usa por periodos de tiempo, entre otros aspectos.</p> <p>Prohibición de uso de software ilegal o no autorizado.</p> <p>Uso de bitácora de control de software contra virus y software malicioso.</p> <p>Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia del riesgo.</p>
<p>1.- Base de datos del S3, copiada sin autorización.</p>	<p>Prohibición de uso de software ilegal o no autorizado.</p>

<p>2.- Datos personales disponibles durante las pruebas de desarrollo del S3, que corresponderán únicamente a personas sancionadas como Servidores Públicos, tratándose de faltas administrativas graves que contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; así como los correspondientes a particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves que también contengan los impedimentos o inhabilitaciones descritas.</p>	<p>Uso de bitácora de control de software contra virus y software malicioso.</p> <p>Monitorización del tráfico y las actividades en la red de la SESEA, para descubrir cualquier comportamiento anómalo, tales como virus, descarga de contenido inapropiado, fugas de información, entre otros.</p> <p>Uso de Seguridad SSL, Protección DDOS, Directorios Protegidos, VPS Premium.</p> <p>Cifrado con contraseña, certificados digitales, token y autenticación de dos pasos.</p> <p>Limitación de acceso al servidor por filtrado de dirección IP.</p> <p style="text-align: right;">Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia del riesgo.</p>
<p>1.- Venta de información personal por un robo de datos del S3.</p> <p>2.- Impedimento de generar reportes de alta y actualización de la información correspondientes a sanciones.</p> <p>3.- Impedimento de generar reportes de no inhabilitación por parte de Usuario de Administrador de la SESEA, a través del S3, por las consultas que se le realicen.</p> <p>4.- Impedimento de generar constancias de no inhabilitaciones por parte del Usuario de Contraloría del Estado.</p>	<p>Asistencia a los talleres de capacitación sobre el uso adecuado de los datos personales.</p> <p>Existencia de trazabilidad y posibilidad de identificar quien tuvo acceso a los datos y los tratamientos realizados.</p> <p>Se implementan niveles de acceso, gestión y uso de la información del S3 (reglas y privilegios), para cada usuario o grupo de usuarios conforme a sus responsabilidades, lo cual se establece en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.</p> <p>Bitácora de registros de excepciones y eventos relevantes de seguridad en los sistemas y activos que tengan relación con el S3.</p> <p style="text-align: right;">Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia en los riesgos.</p>
<p>Datos de interoperabilidad erróneos por falta de verificación de la integridad de los datos interoperados.</p>	<p>Cifrado con contraseña, certificados digitales, token y autenticación de dos pasos.</p> <p>Constante vigilancia entre la consistencia del estándar de datos utilizado por la Plataforma Digital Nacional y el aplicado en el S3.</p> <p style="text-align: right;">Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia en el riesgo.</p>
<p>Eliminación o destrucción de la base de datos que contiene la información de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados.</p>	<p>Prohibición de uso de software ilegal o no autorizado.</p> <p>Uso de bitácora de control de software contra virus y software malicioso.</p>

	<p>Monitorización del tráfico y las actividades en la red de la SESEA, para descubrir cualquier comportamiento anómalo, tales como virus, descarga de contenido inapropiado, fugas de información, entre otros.</p> <p>Uso de Seguridad SSL, Protección DDOS, Directorios Protegidos, VPS Premium.</p> <p>Cifrado con contraseña, certificados digitales, token y autenticación de dos pasos.</p> <p>Respaldo constante de la base de datos.</p> <p>Valor: -2 en la probabilidad de ocurrencia en el riesgo.</p>
<p>1.- Ejecución de un código malicioso.</p> <p>2.- Manipulación del S3 por un ataque informático al sistema.</p>	<p>Prohibición de uso de software ilegal o no autorizado.</p> <p>Uso de bitácora de control de software contra virus y software malicioso.</p> <p>Monitorización del tráfico y las actividades en la red de la SESEA, para descubrir cualquier comportamiento anómalo, tales como virus, descarga de contenido inapropiado, fugas de información, entre otros.</p> <p>Uso de Seguridad SSL, Protección DDOS, Directorios Protegidos, VPS Premium.</p> <p>Cifrado con contraseña, certificados digitales, token y autenticación de dos pasos.</p> <p>Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia en el riesgo.</p>
<p>Que el S3 no esté disponible por daño físico por polvo, corrosión, congelamiento, fuego, agua, contaminación o radiación electromagnética.</p>	<p>Limpieza constante de site y componentes.</p> <p>Eliminación de fuentes de humedad, cuidado de temperatura interna del site y uso de protocolos en caso de desastres naturales.</p> <p>Correcto aislamiento de cables eléctricos y de cables de datos.</p> <p>Valor: -2 en la probabilidad de ocurrencia en los riesgos.</p>
<p>Pérdida de información personal, por robo de activos como servidor físico.</p>	<p>Cifrado de información interna en el servidor.</p> <p>Valor: -1 en la probabilidad de ocurrencia en el riesgo.</p>

Una vez que se encuentran descritas las medidas de control adoptadas, para reflejar sus efectos deben confrontarse nuevamente con la probabilidad de ocurrencia y

el impacto, siguiendo la misma fórmula, y la escala de valores que se usaron para determinar el riesgo inherente.

De esta manera se obtiene el llamado riesgo residual, que se podría definir como el riesgo de cada actividad una vez que se aplican las medidas de control para mitigar su nivel de riesgo.

La siguiente tabla, refleja los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de control, y en las cuales se puede observar que, en todos los casos, las medidas de control han reducido los riesgos al mínimo aceptable, garantizando con ello, la protección de los datos personales de los titulares.

Riesgos administrativos							
Amenaza de pérdida o destrucción no autorizada							
Fases del ciclo de vida	Riesgos						
Obtención de datos personales.	Eliminación de datos de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados, de manera accidental o intencional.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3-1=2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3-1=2	3	6
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
3-1=2	3	6					
Obtención de datos personales.	Acceso al sistema en cualquier tipo de perfil de usuario, por un tercero no facultado y que ponga en riesgo la integridad y veracidad de la información registrada en el S3.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	3	3
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2-1=1	3	3					
Obtención y uso de datos personales.	Permitir el manejo a personal no capacitado con respecto al uso adecuado de los datos personales.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	2	2
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2-1=1	2	2					
Amenaza de robo, extravío o copia no autorizada							
Fases del ciclo de vida	Riesgos						
Uso de datos.	Acceso al sistema en cualquier tipo de perfil de usuario, por un tercero no facultado y que ponga en riesgo la integridad y veracidad de la información registrada en el S3.						
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente			
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					

	<table border="1"> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </table>	2-1=1	3	3															
2-1=1	3	3																	
Almacenamiento y cancelación de datos personales.	<p>Permitir el manejo a personal no capacitado con respecto al uso adecuado de los datos personales.</p> <table border="1"> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> <tr> <td>2-1=1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	2	2												
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																	
2-1=1	2	2																	
Amenaza de uso, acceso o tratamiento no autorizado																			
Fases del Ciclo de vida	Riesgos																		
Obtención de datos personales.	<p>Captura de información errónea, por una persona distinta a los Usuarios Administrador de Ente Público, Sala Administrativa, Juzgado Penal, Contraloría del Estado; sobre los datos de las sanciones o abstenciones impuestas a los Servidores Públicos y particulares.</p> <table border="1"> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	3	3												
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																	
2-1=1	3	3																	
Almacenamiento, divulgación y cancelación de datos personales.	<p>Permitir el manejo a personal no capacitado con respecto al uso adecuado de los datos personales.</p> <table border="1"> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> <tr> <td>3-1=2</td> <td>3</td> <td>6</td> </tr> </table> <p>Desinformación de usuarios sobre el tratamiento de los datos personales y las consecuencias del incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho tratamiento.</p> <table border="1"> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> <tr> <td>2-1=1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </table> <p>Registro o publicación de la información de personas con sanción firme, cuando éstas sean revocadas o modificadas en una resolución en juicio de amparo.</p> <table border="1"> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> <tr> <td>2</td> <td>4-1=3</td> <td>6</td> </tr> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3-1=2	3	6	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	2	2	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2	4-1=3	6
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																	
3-1=2	3	6																	
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																	
2-1=1	2	2																	
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																	
2	4-1=3	6																	
Obtención, uso y divulgación de datos personales.	<p>Desconocimiento o inaplicación del Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.</p> <table border="1"> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> <tr> <td>3-2=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3-2=1	3	3												
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																	
3-2=1	3	3																	

Riesgos Físicos/Tecnológicos														
Amenaza de pérdida o destrucción no autorizada														
Fases del ciclo de vida	Riesgos													
Obtención, almacenamiento, uso y divulgación de datos personales.	Eliminación de datos de personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados, de manera intencional, con motivo de un ataque o intrusión al S3 o la base de datos. <table border="1" style="margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>		Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	4	4						
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente												
2-1=1	4	4												
Obtención y uso de datos personales.	La plataforma no valide el acceso y los privilegios del usuario. <table border="1" style="margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>		Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	3	3						
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente												
2-1=1	3	3												
Amenaza de robo, extravío o copia no autorizada														
Fases de ciclo de vida	Riesgos													
Obtención y almacenamiento de datos personales.	Contraseñas extraviadas por pérdida de activos fuera de la Entidad Pública (laptop o cualquier otro dispositivo móvil con acceso al sistema). <table border="1" style="margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>		Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	4	4						
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente												
2-1=1	4	4												
Almacenamiento de datos personales.	Base de datos del S3, copiada sin autorización. <table border="1" style="margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> Venta de información personal por un robo de datos del S3. <table border="1" style="margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>		Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	4	4	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	3	3
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente												
2-1=1	4	4												
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente												
2-1=1	3	3												
Uso y divulgación de datos personales.	Datos personales disponibles durante las pruebas de desarrollo del S3, que corresponderán únicamente a personas sancionadas como Servidores Públicos, tratándose de faltas administrativas graves que contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; así													

	<p>como los correspondientes a particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves que también contengan los impedimentos o inhabilitaciones descritas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	2	2
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2-1=1	2	2					
Amenaza de uso, acceso o tratamiento no autorizado							
Fases de ciclo de vida	Riesgos						
Obtención, almacenamiento, uso y divulgación de datos.	<p>Existencia de información errónea, de las personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y de particulares sancionados, en el S3.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	3	3
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2-1=1	3	3					
Uso y divulgación de datos.	<p>Datos de interoperabilidad erróneos por falta de verificación de la integridad de los datos interoperados.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	2	2
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2-1=1	2	2					
Almacenamiento, uso y divulgación de datos.	<p>Eliminación o destrucción de la base de datos que contiene la información de las personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y particulares sancionados.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3-2=1</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3-2=1	4	4
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
3-2=1	4	4					
Obtención, almacenamiento, uso, divulgación y supresión de datos.	<p>Ejecución de un código malicioso.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	3	3
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente					
2-1=1	3	3					
Amenaza de daño, la alteración o modificación no autorizada							
Fases de ciclo de vida	Riesgos						

<p>Obtención, almacenamiento, uso, divulgación, así como cancelación y supresión de datos personales.</p>	<p>Que el S3 no esté disponible por daño físico por polvo, corrosión, congelamiento, fuego, agua, contaminación o radiación electromagnética.</p> <table border="1" data-bbox="685 394 1357 474"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3-2=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Pérdida de información personal, por robo de activos como servidor físico.</p> <table border="1" data-bbox="685 596 1357 676"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p>Denegación del servicio del S3 por un ataque al sistema.</p> <table border="1" data-bbox="766 764 1328 844"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Manipulación del S3 por un ataque informático al sistema.</p> <table border="1" data-bbox="685 907 1357 987"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	3-2=1	3	3	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	3	3	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	2	2	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	3	3
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																							
3-2=1	3	3																							
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																							
2-1=1	3	3																							
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																							
2-1=1	2	2																							
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																							
2-1=1	3	3																							
<p>Obtención, uso y almacenamiento de datos personales.</p>	<p>Impedimento de generar reportes de alta y actualización de la información correspondientes a sanciones.</p> <table border="1" data-bbox="685 1129 1357 1209"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Impedimento de generar reportes de no inhabilitación por parte del Usuario de Administrador de la SESEA, a través del S3, por las consultas que se le realicen.</p> <table border="1" data-bbox="685 1360 1357 1440"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Impedimento de generar Constancias de no Inhabilitaciones por parte del Usuario de Contraloría del Estado.</p> <table border="1" data-bbox="685 1562 1357 1642"> <thead> <tr> <th>Probabilidad de ocurrencia</th> <th>Impacto</th> <th>Riesgo inherente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2-1=1</td> <td>3</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	2	2	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	2	2	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente	2-1=1	3	3						
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																							
2-1=1	2	2																							
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																							
2-1=1	2	2																							
Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Riesgo inherente																							
2-1=1	3	3																							

Como se puede apreciar, cuando aplicamos los valores de las medidas de control a los valores de riesgo, éste se reduce a niveles clasificados como bajo y medio, por lo que dichas medidas de control adoptadas por la SESEA, son pertinentes para procurar una adecuada protección de los datos personales que serán registrados en el S3.

APARTADO V

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

En este apartado se señalan los mecanismos o procedimientos que adoptará el S3, para cumplir por defecto y diseño con los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos, la Ley Local de Protección de Datos y demás disposiciones aplicables, lo cual se expone a continuación:

A. Principios:

1.- Licitud.

a) Descripción: Se encuentra previsto en los artículos 17 de la referida Ley General de Protección de Datos, y 11 de la Ley Local de Protección de Datos, preceptos que señalan que el tratamiento de datos personales deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

b) Mecanismos o procedimientos para su cumplimiento: Se cumple, ya que el ejercicio de las facultades y atribuciones a cargo de la SESEA en su calidad de administradora del S3, se ajusta a lo previsto en los artículos 9° fracciones XII y XIII, 36 fracción I, 49 fracción III, 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3° fracción XXII, 27 párrafos cuarto y quinto de la LGRA; 4, 9° fracciones XII y XVI, 34, fracciones X y XI de la Ley del Sistema Estatal; 2 fracciones XX y XXIV, y 22 de la Ley Local de Responsabilidades; 11 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro; 5° fracción III, 49, 50 y 51 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 5° fracción III, 47, 48 y 49 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro.

El cumplimiento del principio de licitud, se garantiza mediante los siguientes mecanismos o procedimientos:

b.1 Mecanismos de regulación y supervisión que ejerce el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a los artículos 9° fracciones XII y XVI, de la Ley del Sistema Estatal, así como 14, 16 y 36 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro, según los cuales ese Comité establece dichas Bases y se le debe dar cuenta sobre el correcto funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, instrumento tecnológico al cual pertenece el S3, además de que se le debe informar semestralmente sobre su funcionamiento, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes presenten, así como las medidas tomadas para solucionarlas.

b.2. Este principio se garantiza, mediante los procedimientos previstos en la Ley General de Protección de Datos y la Ley Local de Protección de Datos, para que los titulares de datos personales soliciten Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de los mismos.

2.- Finalidad.

a) Descripción: Se encuentra previsto en los artículos 18 de la Ley General de Protección de Datos y 12 de la Ley Local de Protección de Datos, preceptos que señalan que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable confiera al responsable del tratamiento.

b) Mecanismos o procedimientos para su cumplimiento: Se cumple, ya que las finalidades en efecto son concretas (atienden a la consecuencia de fines específicos o determinados), explícitas (se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad) así como lícitas y legítimas (las finalidades son acordes con las atribuciones expresas del responsable); esas finalidades son las que se refieren en el apartado I letra F de la presente EIPDP, y que para mayor claridad a continuación se reproducen:

b.1. Integrar el S3 al que refiere el artículo 22 de la Ley Local de Responsabilidades de la Ley Local de Responsabilidades, así como 4, 9° fracciones XII y XVI, 34, fracciones X y XI de la Ley del Sistema Estatal.

b.2. Recibir e integrar la información pública que los distintos entes públicos del estado de Querétaro y sus municipios, incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo previsto en el artículo 9° fracciones XII y XVI, de la Ley del Sistema Estatal.

b.3. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, la Sala Administrativa, así como al Poder Judicial del Estado, a establecer un registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; así como de inhabilitaciones para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

b.4. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios, la Sala Administrativa y al Poder Judicial del Estado, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y las

disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

b.5. Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley Local de Responsabilidades.

b.6. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios, a la Sala Administrativa y al Poder Judicial del Estado, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

b.7. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, la Sala Administrativa y al Poder Judicial del Estado, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.

b.8. Ayudar a los entes públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la SESEA.

b.9. Ayudar a la Contraloría del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.

b.10. Ayudar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.

b.11. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, la Sala Administrativa, así como al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar las faltas administrativas graves denominadas *contratación indebida* y *participación ilícita en procedimientos administrativos*, previstas en los artículos 59 y 67 de la LGRA, respectivamente.

b.12. Ayudar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado **desempeño irregular de las funciones públicas**, previsto en el artículo 263 fracción VII del Código Penal para el Estado de Querétaro.

b.13. Prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo previsto en la LGRA, la Ley Local de Responsabilidades y la normatividad penal aplicable.

b.14. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, conforme a los artículos a los artículos 9º fracciones III, V, VI y XII, 21 fracción XI, 30 fracción II y 34 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal.

b.15. La generación de datos estadísticos para conocimiento público y como insumo para la obtención de los instrumentos referidos en el numeral anterior.

El cumplimiento del principio de finalidad, se garantiza mediante los siguientes mecanismos o procedimientos:

b.1. Construir y poner a disposición de los titulares de datos personales, el aviso de privacidad del S3, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción II, 20 fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 28 y 69 de la Ley General de Protección de Datos y los artículos 3 fracción II, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 53, 61 y 63 de la Ley Local de Protección de Datos.

b.2. Procedimiento previsto en la Ley General de Protección de Datos y la Ley Local de Protección de Datos, para que los titulares de datos personales soliciten Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de los mismos.

3.- Lealtad.

a) Descripción: Se encuentra previsto en los artículos 19 de la Ley General de Protección de Datos y 13 de la Ley Local de Protección de Datos, preceptos que señalan que no se deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad, entendiendo ésta como la confianza que deposita el titular en el responsable respecto a que sus datos personales serán tratados conforme a lo señalado en el aviso de privacidad y en cumplimiento a las disposiciones previstas en las leyes.

b) Mecanismos o procedimientos para su cumplimiento: Se cumple, ya que los datos se obtienen directamente de quienes tienen los perfiles de Usuarios de:

b.1. Administrador de Ente Público: Los datos de las personas sancionadas o beneficiadas con abstenciones, por el órgano interno de control del respectivo Ente Público o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, respecto a faltas relacionadas con el Ente Público de que se trate;

b.2. Contraloría del Estado: Los datos de las personas que sean sancionadas el Órgano Superior de Fiscalización del Estado respecto a faltas relacionadas con la administración pública centralizada, o que sean sancionadas o beneficiadas con abstenciones, por la Contraloría del Estado;

b.3. Sala Administrativa: Los datos de las personas que sean sancionadas como Servidores Públicos por faltas administrativas graves o que sean beneficiadas por la Sala Administrativa con abstenciones, y particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves; y

b.4. Juzgado Penal: Los datos de las personas que sean sancionadas por hechos de corrupción, conforme al Código Penal para el Estado de Querétaro y a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

El cumplimiento del principio de lealtad, se garantiza mediante los siguientes mecanismos o procedimientos:

b.1. Mecanismos de seguridad, otorgando usuarios y claves específicas a los Usuarios de Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa y el Juzgado Penal, a fin de que registren la información que corresponde, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

b.2. Construir y poner a disposición de los titulares de datos personales, el aviso de privacidad del S3, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción II, 20 fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 28 y 69 de la Ley General de Protección de Datos y los artículos 3 fracción II, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 53, 61 y 63 de la Ley Local de Protección de Datos.

b.3. Procedimiento previsto en la Ley General de Protección de Datos y la Ley Local de Protección de Datos, para que los titulares de datos personales soliciten Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de los mismos.

4.- Consentimiento.

a) Descripción: Se encuentra previsto en los artículos 20 a 22 y 65 de la Ley General de Protección de Datos, así como 7, 12, 14, 15, 21, 51 y 59 de la Ley Local de Protección de Datos, preceptos que señalan que el titular de los datos personales debe autorizar el tratamiento o transferencia de manera libre, específica, e informada, salvo que se actualice alguna de las hipótesis previstas en los artículos 22 y 70 de la Ley General en cita, así como 16, 60 y 64 de la Ley Local de referencia.

b) Mecanismos o procedimientos para su cumplimiento: Se cumple, ya que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 22 fracciones I y II, y 70 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos; 16, 60 y 64 de la Ley Local de Protección de Datos, por lo que la SESEA a través del S3, no está obligada a recabar el consentimiento del titular de los datos personales de quienes sean sancionados como Servidores Públicos o beneficiados con alguna abstención, ni de particulares

sancionados, para su tratamiento y transferencia, en virtud que se realiza en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9° fracciones XII y XIII, 36 fracción I, 49 fracción III, 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3° fracción XXII, 27 párrafos cuarto y quinto de la LGRA; , 9° fracciones XII y XVI, 34, fracciones X y XI de la Ley del Sistema Estatal; 2 fracciones XX y XXIV, y 22 de la Ley Local de Responsabilidades; 5 fracción II, 46 y 47 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 5 fracción II, 44, 45 y 46 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro.

El cumplimiento del principio de consentimiento, se garantiza mediante los siguientes mecanismos o procedimientos:

b.1. Informar a los titulares de los datos personales, mediante el aviso de privacidad correspondiente, que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 22 fracciones I y II, y 70 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos; 16 fracción V y 64 fracciones I y II de la Ley Local de Protección de Datos, por lo que no se requiere su autorización para dar tratamiento y realizar las transferencias respectivas.

b.2. Procedimiento previsto en la Ley General de Protección de Datos y la Ley Local de Protección de Datos, para que los titulares de datos personales soliciten Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de los mismos.

5.- Calidad.

a) Descripción: Se encuentra previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Protección de Datos, así como 17 a 18 de la Ley Local de Protección de Datos, preceptos que señalan que el responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos; que se presume que se cumple con la calidad en los datos personales, cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario; además de que los datos personales que hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

b) Mecanismos o procedimientos para su cumplimiento: Se cumple, pues como ya se señaló, los datos se obtienen de los titulares de los mismos o en su caso, de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, por conducto de las autoridades que registran la información en el S3 y que cuentan con perfiles de Usuario de Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa y Juzgado Penal, actualizándose con ello la presunción de calidad en los datos personales.

El cumplimiento del principio de calidad, se garantiza mediante los siguientes mecanismos o procedimientos:

b.1. Obtención de datos de quienes tienen perfil de Usuario de:

b.1.1. Administrador de Ente Público: Los datos de las personas sancionadas o beneficiadas con abstenciones, por el órgano interno de control del respectivo Ente Público o por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, respecto a faltas relacionadas con el Ente Público de que se trate;

b.1.2. Contraloría del Estado: Los datos de las personas que sean sancionadas el Órgano Superior de Fiscalización del Estado respecto a faltas relacionadas con la administración pública centralizada, o que sean sancionadas o beneficiadas con abstenciones, por la Contraloría del Estado;

b.1.3. Sala Administrativa: Los datos de las personas que sean sancionadas como Servidores Públicos por faltas administrativas graves o que sean beneficiadas por la Sala Administrativa con abstenciones, y particulares sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves; y

b.1.4. Juzgado Penal: Los datos de las personas que sean sancionadas por hechos de corrupción, conforme al Código Penal para el Estado de Querétaro y a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Y como ya se indicó, los datos le son proporcionados a dichos Usuarios directamente por el titular de los datos y en su caso, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro cuando éste es quien conoce; lo anterior, utilizando mecanismos de seguridad, otorgando usuarios y claves específicas a dichos Usuarios, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 19 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

b.2. Construir y poner a disposición de los titulares de datos personales, el aviso de privacidad del S3, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción II, 20 fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 28 y 69 de la Ley General de Protección de Datos y los artículos 3 fracción II, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 53, 61 y 63 de la Ley Local de Protección de Datos.

b.3. Cumplimiento de la fase VI del ciclo de vida descrito en el apartado III de la presente EIPDP, correspondientes a *cancelación o supresión de los datos*, respectivamente, sujetando la eliminación de datos, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley General de Archivos.

b.4. Procedimiento previsto en la Ley General de Protección de Datos y la Ley Local de Protección de Datos, para que los titulares de datos personales soliciten Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de los mismos.

6.- Proporcionalidad.

a) Descripción: Se encuentra previsto en los artículos 25 de la Ley General de Protección de Datos, así como 19 de la Ley Local de Protección de Datos, preceptos que señalan que sólo se deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

b) Mecanismos o procedimientos para su cumplimiento: Se cumple, pues como ya se apuntó en el apartado II de la presente EIPDP, el tratamiento de datos personales en el S3, guarda una relación adecuada con el significado de los derechos intervenidos, puesto que permite, entre otras cosas, evitar que se impongan dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza, se verifique la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas, y se constate que las personas que vayan a ingresar al servicio público o con las que se vaya a celebrar alguna contratación pública no se encuentren inhabilitadas para ello, e incluso se acredite la existencia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

El cumplimiento del principio de proporcionalidad, se garantiza mediante los siguientes mecanismos o procedimientos:

b.1. Procedimiento previsto en la Ley General de Protección de Datos y la Ley Local de Protección de Datos, para que los titulares de datos personales soliciten Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición sobre el tratamiento de los mismos.

b.2. Restricciones en el tratamiento de los datos, ya que únicamente serán públicos los correspondientes a personas sancionadas como Servidores Públicos por faltas administrativas graves, y a particulares sancionados por actos vinculados con las mismas, en ambos casos, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; siendo que el resto de los datos registrados en el S3, no se publicitarán y sólo podrán consultarse por las autoridades cuya competencia lo requiera, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3, lo anterior en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley Local de Responsabilidades.

7.- Información.

a) Descripción: Se encuentra previsto en los artículos 26 de la Ley General de Protección de Datos, así como 20 de la Ley Local de Protección de Datos, preceptos que señalan que se deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

b) Mecanismos o procedimientos para su cumplimiento: Se cumple, pues se contará y se pondrá a disposición de los Servidores Públicos y de los entes públicos a los que se transferirán los datos, el aviso de privacidad correspondiente al S3.

El cumplimiento del principio de información, se garantiza mediante los siguientes mecanismos o procedimientos:

b.1. Construir y poner a disposición de los titulares de datos personales, por conducto de los Usuarios Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa y Juzgado Penal, y de manera electrónica en el portal de la Plataforma Digital Estatal, el aviso de privacidad del S3, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción II, 20 fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 28 y 69 de la Ley General de Protección de Datos y los artículos 3 fracción II, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 53, 61 y 63 de la Ley Local de Protección de Datos.

b.2. Difundir, por medios electrónicos y físicos, el aviso de privacidad del S3.

8.- Responsabilidad en el tratamiento de datos personales (cumplimiento de principios deberes y obligaciones).

a) Descripción: Conforme a los artículos 29 de la Ley General de Protección de Datos, así como 23 de la Ley Local de Protección de Datos, se deben implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dichos ordenamientos y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular y al Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, según corresponda, debiendo observar la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; pudiéndose valer de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales, en lo que no contravenga la normativa mexicana.

b) Mecanismos o procedimientos para su cumplimiento: Los mecanismos a adoptar para cumplir con el principio de responsabilidad y con ello, los deberes y obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos personales, se precisan en los artículos 30 de la Ley General de Protección de Datos, así como 24 de la Ley Local de Protección de Datos.

Mecanismos para el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones	Medidas para implementarlos
1. Destinar recursos autorizados para tal fin, para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;	La SESEA, dentro de su gasto corriente, tiene un monto estimado de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en el ejercicio fiscal 2023 para el

	<p>funcionamiento del Área denominada “Plataforma Digital del Estado de Querétaro”, adscrita a la Secretaría Técnica de la SESEA; monto que será destinado a la atención del funcionamiento ordinario y solución de eventualidades relacionadas con el acceso a la información y protección de datos personales, del sistema S3</p>
<p>2. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;</p>	<p>Las políticas que la SESEA implementará sobre la protección de datos personales, se contendrán en cinco Avisos de Privacidad contruidos de conformidad con los artículos 3 fracción II, 20 fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 28, y 69 de la Ley General de Protección de Datos y los artículos 3 fracción II, 12, 14, 15, 20, 21, 22, 53, 61 y 63 de la Ley Local de Protección de Datos. Esos Avisos de Privacidad son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El correspondiente a la SESEA, como organismo público descentralizado, y que se dirige a la ciudadanía en general. b) Correspondiente al expediente personal de los trabajadores de la SESEA. c) El correspondiente a contratistas y proveedores de la SESEA. d) El correspondiente al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro (S2). e) El correspondiente al S3.
<p>3. Poner en práctica un programa continuo de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;</p>	<p>Se desarrollará el Programa Anual de Capacitación 2023 en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, aprobado por el Comité de Transparencia de la SESEA, dentro del cual</p>

	se impartirán temas sobre Protección de Datos Personales.
4. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;	<p>Por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, revisión anual de las políticas contenidas en los avisos de privacidad referidos en el numeral 2 del presente cuadro.</p> <p>Por conducto del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, revisión y emisión del Programa Anual de Capacitación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.</p>
5. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;	<p>Por conducto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva, verificar permanentemente que el S3 ponga a disposición de los usuarios su aviso de privacidad.</p> <p>Por conducto del titular de auditoría o su similar del Órgano Interno de Control de la SESEA, revisión del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, tal actividad se incluye en su Programa de Trabajo y de Auditorías del año 2022.</p> <p>Por conducto de la SESEA a través del Área denominada “Plataforma Digital del Estado de Querétaro”:</p> <p>a) Revisión anual sobre la existencia de bitácora de control de software contra virus y software malicioso</p> <p>b) Revisión y actualización semestral de equipos de cómputo propiedad de la SESEA, a fin de verificar que cuenten con contraseñas de seguridad;</p> <p>c) Revisión semestral del software instalado en los equipos de la SESEA, para verificar que no existe software ilegal o no autorizado por la propia SESEA;</p>

	<p>d) Vigilancia permanente sobre la existencia y funcionamiento de los equipos instalados en el site de la Plataforma Digital Estatal; y</p> <p>e) Vigilancia permanente del cumplimiento de las medidas de seguridad descritas en la presente EIPDP.</p>
<p>6. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;</p>	<p>La SESEA a través de su Unidad de Transparencia, podrá orientar a los ciudadanos en caso de tener dudas respecto del ejercicio de sus derechos, y en caso de quejas contra algún funcionario público de la Entidad, se cuenta con un Órgano Interno de Control, instancia que, conforme a lo previsto en la LGRA, es competente para atender quejas o denuncias.</p> <p>Asimismo, en el portal de Internet de la SESEA, están disponibles los teléfonos y correo electrónico por el que se puede hacer contacto, así como un formulario simplificado, para remitir mensajes por medio del mismo portal, los cuales se pueden referir a quejas.</p>
<p>7. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos y demás disposiciones aplicables en la materia, garantizando que cumplan por defecto con las obligaciones previstas en dicha normativa.</p>	<p>Se deberá contar con las siguientes políticas, programas, servicios, sistemas y plataformas informáticas, relacionadas con el tratamiento de datos personales, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales:</p> <p>a) Las políticas en cuanto al tratamiento y transferencia de datos personales, contenidas en los avisos de privacidad emitidos por la SESEA, que son: El correspondiente a la SESEA, como organismo público descentralizado, dirigido a la ciudadanía en general; el correspondiente al expediente personal de los trabajadores de la SESEA; el</p>

	<p>correspondiente a contratistas y proveedores de la SESEA; el correspondiente al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro (S1); al Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2), y el correspondiente al S3.</p> <p>b) El Programa Anual de Capacitación 2022 en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.</p> <p>c) El Programa de Trabajo y de Auditorías 2022, del titular de auditoría del OIC de la SESEA, que prevé la revisión del cumplimiento conciso de las obligaciones comunes en materia de transparencia, tanto en la página del Sistema Nacional de Transparencia como en la de la propia SESEA, además de la revisión del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.</p> <p>d) El Portal de Internet de la SESEA, disponible en: https://wp.seaqueretaro.org/</p> <p>e) El Sistema de Información de los Servidores Públicos que intervengan en Procedimientos de Contrataciones Públicas (S2).</p> <p>f) El S3.</p>
--	--

APARTADO VI
OPINIÓN TÉCNICA DEL OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme al artículo 3º fracción XVI de la Ley General de Protección de Datos, EIPDP es el documento mediante el cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas

informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados.

Es el caso, que conforme a lo dispuesto en los artículos 9° fracciones XII y XIII, 36 fracción I, 49 fracción III, 52 y 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 3° fracción XXII, 27 párrafos cuarto y quinto de la LGRA; 4, 9° fracciones XII y XVI, 34, fracciones X y XI de la Ley del Sistema Estatal; 2 fracciones XX y XXIV, y 22 de la Ley Local de Responsabilidades; 11 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro; 5° fracción III, 49, 50 y 51 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 5° fracción III, 47, 48 y 49 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Querétaro, el S3 constituye una plataforma informática que implica un tratamiento intensivo de datos personales, la cual debe ser administrada por la SESEA, por conducto de su Secretario Técnico, plataforma que está próxima a operar con datos reales.

El objetivo general del S3, es permitir a los entes públicos del Estado y sus municipios, registrar información relacionada con sanciones impuestas a personas en calidad de Servidores Públicos y a particulares por la comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Así, la SESEA al tener a su cargo la administración del S3, dará tratamiento, por ser inscritos en dicha plataforma, a los siguientes datos:

Tratándose de personas sancionadas como Servidores Públicos:

I.- Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa;

II.- De la persona sancionada como Servidor Público, la siguiente información:

a) Nombres y apellidos;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Clave Única de Registro de Población (CURP);

d) Género;

e) Puesto;

f) Nivel del puesto;

III.- De la sanción, la siguiente información:

a) Autoridad sancionadora;

b) Número de expediente;

c) Tipo de falta;

d) Descripción de la falta;

e) Tipo de sanción;

f) Descripción de la sanción;

g) Causa, motivos de la sanción;

IV.- De la resolución:

a) Url a la resolución;

b) Fecha de la resolución;

c) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;

d) En caso de inhabilitación, precisar:

d.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;

d.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;

d.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;

e) Observaciones sobre la resolución;

V.- De los documentos, la siguiente información:

a) Título del documento;

b) Tipo de documento, que puede ser:

b.1. Resolución;

- b.2.** Constancia de sanción;
- b.3.** Constancia de inhabilitación;
- b.4.** Constancia de abstención;
- c)** Descripción del documento;
- d)** Fecha del documento;
- e)** Url del documento;

Tratándose de particulares sancionados:

I.- Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;

II.- Del particular sancionado, la siguiente información:

- a)** Nombres y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;
- b)** Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c)** Teléfono cuando se trate de persona moral;
- d)** Domicilio, cuando se trate de persona moral;
- e)** Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral;
- f)** Tratándose de personas morales:

f.1. Objeto Social;

f.2. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta;

f.3. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta;

III.- De la sanción, la siguiente información:

- a)** Autoridad sancionadora;
- b)** Número de expediente;

- c) Objeto del contrato;
- d) Tipo de falta;
- e) Descripción de la falta;
- f) Tipo de sanción;
- g) Descripción o aclaraciones;
- h) Causa o motivo de la sanción;
- i) Acto que originó la investigación;

IV.- Nombres y apellidos de los Servidores Públicos que funjan como Usuarios 2, 3, 4 o 5, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

V.- De la resolución:

- a) Sentido de la resolución;
- b) Url a la resolución;
- c) Fecha de la notificación;
- d) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- e) En caso de inhabilitación, precisar:
 - e.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - e.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - e.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;

- f) Observaciones sobre la resolución;

VI.- De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:

- b.1.** Resolución;
- b.2.** Constancia de sanción;
- b.3.** Constancia de inhabilitación;
- b.4.** Constancia de abstención;
- c)** Descripción del documento;
- d)** Url del documento;
- e)** Fecha del documento.

Ahora bien, los datos personales que recabará la SESEA, a través del S3, podrán ser utilizados para las siguientes finalidades:

1. Integrar el S3 al que refieren los artículos 9° fracciones XII y XVI, 34, fracciones X y XI de la Ley del Sistema Estatal y 22 de la Ley Local de Responsabilidades.

2. Recibir e integrar la información que los distintos entes públicos del estado de Querétaro y sus municipios, incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo previsto en el artículo 9° fracciones XII y XVI de la Ley del Sistema Estatal

3. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, la Sala Administrativa, así como al Poder Judicial del Estado, a establecer un registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; así como de inhabilitaciones para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

4. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios, así como a la Sala Administrativa, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que

hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

5. Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley Local de Responsabilidades.

6. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios, así como a la Sala Administrativa, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

7. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como a la Sala Administrativa, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.

8. Ayudar a los entes públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la SESEA.

9. Ayudar a la Contraloría del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.

10. Ayudar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.

11. Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, a la Sala Administrativa, así como al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar las faltas administrativas graves denominadas *contratación indebida* y *participación ilícita en procedimientos administrativos*, previstas en los artículos 59 y 67 de la LGRA, respectivamente.

12. Ayudar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado **desempeño irregular de las funciones públicas**, previsto en el artículo 263 fracción VII del Código Penal para el Estado de Querétaro.

13. Prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo previsto en la LGRA, la Ley Local de Responsabilidades y la normatividad penal aplicable.

14. Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

15. La generación de datos estadísticos para conocimiento público y como insumo para la obtención de los instrumentos referidos en el numeral anterior.

De esta manera, es imprescindible que la SESEA ponga en operación el S3, que como ya se explicó, constituye el instrumento indispensable para que la Contraloría del Estado, los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, la Sala Administrativa, así como al Poder Judicial del Estado, registren información relacionada con las sanciones que impongan con motivo de faltas administrativas y hechos de corrupción; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera, publicitando exclusivamente lo que la ley expresamente ordena, y así hacer uso efectivo del instrumento que para el efecto prevén la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal así como la propia LGRA y la Ley Local de Responsabilidades.

Ahora bien, conforme al artículo 75 de la Ley General de Protección de Datos, se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cuando:

- 1.-** Existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- 2.-** Se traten datos personales sensibles, y
- 3.-** Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.

Al respecto el artículo 69 de la Ley Local de Protección de Datos, establece que se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, atendiendo a los siguientes factores:

- 1.-** El número de titulares;
- 2.-** El público objetivo;
- 3.-** Los riesgos inherentes a los datos personales a tratar, en atención al impacto social o económico de los mismos;
- 4.-** La sensibilidad de los datos personales;
- 5.-** Las transferencias de datos personales que se pretenden efectuar y su periodicidad;
- 6.-** El desarrollo de la tecnología utilizada;

7.- El interés público que se persigue; y

8.- Los demás factores que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, determine.

Conforme a los artículos 14 fracción XX y 74 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos, el contenido de las EIPDP debe determinarse por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual, además, tiene como función expedir las disposiciones administrativas necesarias para la valoración del contenido de ese instrumento.

Adicionalmente, el propio artículo 14 en su fracción XIX de la Ley General de Protección de Datos, faculta al Sistema Nacional en cita, para que expida *criterios adicionales para determinar los supuestos en los que se está ante un tratamiento intensivo o relevante de datos personales*.

En ese contexto, y en uso de las atribuciones de referencia, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitió el *Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2018, acuerdo que conforme a las propias disposiciones que facultan al Sistema Nacional para emitirlo, y además conforme a su artículo 3º, es de aplicación obligatoria para la SESEA.¹²

Asimismo, en términos del artículo 8º del Acuerdo en cita, se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante, cuando concurre alguna (y no todas) de las condiciones previstas en el artículo 75 de la Ley General de Protección de Datos, siendo que en opinión del Oficial de Protección de Datos Personales de la SESEA, en la especie se actualizan las referidas en sus tres fracciones, que consisten en lo siguiente:

1.- Existen riesgos inherentes a los datos personales a tratar: Esto conforme al Acuerdo en cita, es entendido como el valor potencial cuantitativo o cualitativo que

¹² Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales: *Artículo 3. Son sujetos obligados a cumplir con las presentes Disposiciones administrativas cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, del orden federal, estatal y municipal, así como partidos políticos que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que, a su juicio y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General o las legislaciones estatales en la materia y las presentes Disposiciones administrativas, impliquen un tratamiento intensivo o relevante de datos personales.*

podieran tener los datos personales a tratar para una tercera persona no autorizada para su posesión o uso en función de la sensibilidad de los datos, las categorías de titulares, el volumen total de los datos personales tratados; la cantidad de datos personales que se tratan por cada titular; la intensidad o frecuencia del tratamiento, o bien, la realización de cruces de datos personales con múltiples sistemas o plataformas informáticas.

Lo anterior se actualiza, pues en el S3 se representa el tratamiento de un gran volumen de datos y una intensidad o frecuencia importante, pues habrá de actualizarse cada vez que exista alguna sanción firme, o bien, una abstención de imponer sanción. Además, conforme a los artículos 3 fracción VIII y 23 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal,¹³ la información que se conecte e integre al S3 deberá ser interoperable con los otros cinco sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal,¹⁴ lo cual podrá llevar a la realización de cruces de datos personales entre múltiples sistemas o plataformas informáticas.

De lo anterior destaca, que el manejo de la información de personas físicas sancionadas, guarda un alto grado sensibilidad tal como se explica en el siguiente numeral.

2.- Se trate de datos personales sensibles: Dichos datos conforme a los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos y 3 fracción X de la Ley Local de Protección de Datos, son aquéllos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización pueda dar origen a discriminación, o conlleve un grave riesgo para éste.

También se actualiza pues en el S3 se registrarán datos de toda persona física que sea sancionada como Servidor Público o como particular por autoridades locales, por incurrir en responsabilidades administrativas o penales, lo que representa el manejo de datos sensibles por ser información que puede propiciar un trato diferenciado injustificado que conlleve a discriminar al sancionado por parte de particulares, que al conocer dicha sanción, le nieguen o compliquen su contratación en el ámbito privado; aunado a ello, la publicitación de esa información, también podría provocar una

¹³ Las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal se publicaron en el Periódico Oficial del Estado del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" 24 de junio de 2022.

¹⁴ Conforme al artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos: I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados; IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización; V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

afectación injustificada en los derechos del sancionado -como lo es el derecho al honor- al generarse materialmente una sanción, que tiene características de infamante que puede trastocar los mandatos contenidos en los artículos 14 párrafo tercero, 22 párrafo primero de la Constitución Federal.

Es así, que tal como se proyecta en la SESEA, se proceda a publicitar la información que obre en el S3, exclusivamente en los casos en que exista un mandato expreso en las leyes que fijan las bases para su creación y funcionamiento, y que represente una medida útil para cumplir con los objetivos del S3.

Por tanto, los casos en que es posible tal publicitación, derivan de los artículos 27 párrafo cuarto de la LGRA y 22 de la Ley Local de Responsabilidades, que prevén que se deben hacer públicas -de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y a la Ley del Sistema Estatal y las disposiciones legales en materia de transparencia- las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones; y respecto a ello, los artículos 53 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 22 de la Ley Local de Responsabilidades, ordenan expresamente que en el S3 únicamente serán públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, e incluso precisan que *las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.*

De esta manera, únicamente la información que se puntualiza en el párrafo anterior será pública, y que es la correspondiente a sanciones impuestas por faltas administrativas graves que, además, contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados como Servidores Públicos o como particulares que cometan actos vinculados con faltas administrativas graves, sean contratados en el servicio público o como prestadores de servicios o contratistas del sector público.

Cabe recordar, que la existencia de este registro público que se generará a través del S3, obedece al interés de la sociedad de que la persona sancionada -durante el término que dure dicha sanción- no ocupe ni desempeñe algún empleo, cargo o comisión públicos si la sanción consistió en la inhabilitación para desempeñarlo, por lo que la publicitación de la información en cuestión, constituye un mecanismo útil para garantizar la efectividad de ese tipo de sanciones.

3.- Se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales, entendidas como cualquier comunicación de datos personales, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado, siendo que los datos públicos que se registren en el S3, podrán ser transferidos a la SESNA a través de la Plataforma Digital

Nacional; y además los datos concernientes a personas sancionadas como Servidores Públicos o beneficiadas con abstenciones y particulares sancionados, una vez registrados se transferirán a los Usuarios denominados Administrador de Ente Público, Contraloría del Estado, Sala Administrativa, Juzgado Penal y Autoridad Competente, previstos en el Catálogo de Perfiles de Usuario del S3, los cuales, conforme a lo previsto en el artículo 67 de la Ley General de Protección de Datos, se obligan a utilizarlos exclusivamente para los fines que fueron transferidos, en este caso, esos fines son específicamente los previstos en la letra F, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, del apartado I de la presente EIPDP, y que para mayor claridad, a continuación se reproducen:

Numeral 3 de la letra F, apartado I: Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como a la Sala Administrativa y al Poder Judicial del Estado, a establecer un registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Querétaro y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; así como de inhabilitaciones para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Numeral 4 de la letra F, apartado I: Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios, así como a la Sala Administrativa, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

Numeral 5 de la letra F, apartado I: Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley Local de Responsabilidades.

Numeral 6 de la letra F, apartado I: Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Numeral 7 de la letra F, apartado I: Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios y a la

Sala Administrativa, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.

Numeral 8 de la letra F, apartado I: Ayudar a los entes públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la SESEA.

Numeral 9 de la letra F, apartado I: Ayudar a la Contraloría del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.

Numeral 10 de la letra F, apartado I: Ayudar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.

Numeral 11 de la letra F, apartado I: Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como a la Sala Administrativa y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar las faltas administrativas graves denominadas *contratación indebida* y *participación ilícita en procedimientos administrativos*, previstas en los artículos 59 y 67 de la LGRA, respectivamente.

Numeral 12 de la letra F, apartado I: Ayudar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado *desempeño irregular de las funciones públicas*, previsto en el artículo 263 fracción VII del Código Penal para el Estado de Querétaro.

Numeral 13 de la letra F, apartado I: Prevenir, investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, conforme a lo previsto en la LGRA, la Ley Local de Responsabilidades y la normatividad penal aplicable.

Es de destacar, que las transferencias descritas, se realizarán sin necesidad de recabar el consentimiento de los titulares, ya que se encuentran dentro de los supuestos de excepción previstos en los artículos 70 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos; 59, 63 y 64 fracciones I y II de la Ley Local de Protección de Datos.

Aunado a lo anterior, con la puesta en operación del S3, en Opinión del propio Oficial de Protección de Datos Personales de la SESEA, también se actualizan las hipótesis señaladas en el artículo 9 fracciones II, IV, VI, VIII, XI, XII y XIII del multicitado Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refieren que se estará en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, cuando se pretenda:

1.- Evaluar, monitorear, predecir, describir, clasificar o categorizar la conducta o aspectos análogos de los titulares, a través de la elaboración de perfiles determinados para cualquier finalidad, destinados a producir efectos jurídicos que los vinculen o afecten de manera significativa, especialmente, cuando a partir de dicho tratamiento se establezcan o pudieran establecerse diferencias de trato o un trato discriminatorio económico, social, político, racial, sexual o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la dignidad o integridad personal de los titulares;

2.- Crear bases de datos concernientes a un número elevado de titulares, aun cuando dichas bases no estén sujetas a criterios determinados en cuanto a su creación o estructura, de tal manera que se produzca la acumulación no intencional de una gran cantidad de datos personales respecto de los mismos;

3.- Realizar un tratamiento frecuente y continuo de grandes volúmenes de datos personales, o bien, llevar a cabo cruces de información con múltiples sistemas o plataformas informáticas; o

4.- Permitir el acceso de terceros a una gran cantidad de datos personales que anteriormente no tenían acceso, ya sea, entregándolos, recibéndolos o poniéndolos a su disposición en cualquier forma.

5.- Tratar datos personales sensibles con la finalidad de efectuar un tratamiento sistemático y masivo de los mismos, lo cual se realizará, como ya se explicó, pues se registrarán datos de toda persona física que sea sancionada como Servidor Público o como particular por autoridades locales, por incurrir en responsabilidades administrativas o penales, lo que representa el manejo de datos sensibles por ser información que puede propiciar un trato diferenciado injustificado que conlleve a discriminar al inhabilitado por parte de otros particulares, aunado a que también podría provocar una afectación injustificada en los derechos del inhabilitado al generarse materialmente una sanción sin sustento expreso en ley, que tiene características de infamante.

Por ello, sobre la actualización de esta hipótesis, en opinión del Oficial de Protección de Datos Personales de la SESEA, para mantener la efectiva protección de datos que pudieran generar una mayor afectación a la esfera privada, es adecuado que en el S3 se publicite información, exclusivamente en los casos en que exista un mandato expreso en las leyes que fijan las bases para su creación y funcionamiento, y que represente una medida útil para cumplir con los objetivos del S3, sujetándose para tal efecto, a lo previsto en los artículos 27 párrafo cuarto de la LGRA, 22 de la Ley Local de Responsabilidades y 53 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En apego a lo anterior, la única información que se publicitará en el S3 será la correspondiente a sanciones impuestas por faltas administrativas graves que, además,

contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados como Servidores Públicos o como particulares que cometan actos vinculados con faltas administrativas graves, sean contratados en el servicio público o como prestadores de servicios o contratistas del sector público; en el entendido de que el resto de la información registrada sólo quedará al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera, en términos del Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.

6.- Realizar una evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos propios de las personas físicas que se base en un tratamiento automatizado y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para éstas o que les afecten significativamente de modo similar, lo cual se actualiza, pues una de las finalidades del S3 será ayudar a establecer un registro de personas sancionadas como Servidores Públicos y particulares sancionados, precisando información para identificar a tales personas, a las autoridades que impusieron la sanción, así como el contenido de ésta y de la resolución respectiva.

Lo anterior permitirá a los Servidores Públicos competentes, tomar decisiones relacionadas con la contratación de personas en un empleo, cargo o comisión público y sobre la celebración de contrataciones públicas, al poder verificar si la persona está inhabilitada para el efecto; también para tomar decisiones a fin de determinar la existencia de reincidencia al momento de imponer sanciones; para acreditar la existencia y sancionar las faltas administrativas graves denominadas *contratación indebida* y *participación ilícita en procedimientos administrativos*; para acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado **desempeño irregular de las funciones públicas**; y en general, detectar riesgos de corrupción, construyendo una herramienta útil para autoridades encargadas de investigar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción.

7.- Realizar un tratamiento a gran escala de datos personales sensibles o datos personales relativos a condenas e infracciones penales, lo cual se actualiza, pues en el S3 se registrarán sanciones penales derivadas de hechos de corrupción; además de que se registrará información de personas sancionadas como Servidores Públicos y como particulares, derivado de responsabilidades administrativas, información que como ya se apuntó reiteradamente, representan datos personales sensibles.

Como se advierte, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, instancia competente para determinar el contenido de las EIPDP, emitir disposiciones administrativas para valorar su contenido así como criterios para determinar los supuestos en los que se está ante un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, el S3 cae en los supuestos para considerar que se está ante un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, en atención a los criterios que dicho Consejo también ha definido y que ya se describieron, contenidos en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección*

de datos personales, instrumento que potencia la protección de datos personales mediante la construcción de EIPDP, pues clarifica que los supuestos que obligan su emisión, deben ser entendidos de forma disyuntiva y no conjuntiva, así como de manera enunciativa y no limitativa, Acuerdo que debe prevalecer sobre cualquier otro instrumento que pretenda entender restrictivamente esos supuestos.

En consecuencia, en esta opinión **se concluye que en la especie se configura el tratamiento intensivo o relevante de datos personales**, y que en atención al mismo, **es acertado el contenido de la EIPDP del S3 pues cumple con los parámetros exigidos en la Ley General de Protección de Datos, la Ley local de Protección de Datos** y en el *Acuerdo mediante el cual se aprueban las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales*, desarrollando todos los apartados exigidos en el Capítulo III de dicho Acuerdo.